

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR
Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR
Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levirino
MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Lisandro Miguel Nieri
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Arq. Mario Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Lic. Mariana Juri
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31283

Mendoza, Martes 19 de Enero de 2021

Normas: 19 - Edictos: 162

INDICE

Sección General	3
LEYES.....	4
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	18
DECRETOS MUNICIPALES	36
Sección Particular	42
CONTRATOS SOCIALES	43
CONVOCATORIAS	45
IRRIGACION Y MINAS	48
CONCURSOS Y QUIEBRAS	48
NOTIFICACIONES	49
MENSURAS.....	60
AVISO LEY 11.867	66
AVISO LEY 19.550	66
LICITACIONES	70

SECCIÓN
GENERAL

LEYES

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Ley N°: 9299

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º- Condónese la deuda existente a la fecha por impuesto inmobiliario al CUIT N° 30-70800532-7 perteneciente a la comunidad de pueblos originarios "COMUNIDAD ABORIGEN HUARPE LAGUNAS DEL ROSARIO" inscripta en el INAI bajo Resolución EXSDS N° 3.142 en el marco de lo que establece la Ley Provincial N° 6.920 en su artículo segundo.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIONES EN LÍNEA DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo

19/01/2021 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 1470

MENDOZA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Visto el Expediente N° 34-M-2018-60214 en el cual se tramita la solicitud de la señora SILVIA SOLEDAD STACCHIOLA, D.N.I. N° 26.210.055, para ser acogida a los beneficios del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias promueve la regularización de la situación dominial de los inmuebles urbanos que tengan por destino la vivienda familiar única, siendo la finalidad de la misma, normalizar el estado de los lotes urbanos que presentan dificultades para la obtención de los títulos definitivos, dentro del régimen establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Ley Provincial N° 8.475 dispuso que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza adhiera al

Programa de Regularización Dominial establecido por la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, motivo por el cual a través del Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios de la citada Ley provincial, se instrumenta la ejecución del programa fijando incumbencias de sus organismos específicos como partes intervinientes de la puesta en marcha del programa mencionado;

Que la solicitante conforme surge del Expediente N° 34-M-2018-60214, ha dado debido cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente, obteniendo su Visto Bueno a fs. 40;

Por ello, en el marco de la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, informe del Registro Único de Propiedades Inmuebles (R.U.P.I.) a fs. 40 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fs. 63/66;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°- Autorícese en el Marco del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, a extender la escritura pública y otorgar la misma en el Protocolo a cargo de la Escribana MARÍA JULIETA JAENISCH, Notaria del Reg. N° 963 - Mendoza, a favor de la señora SILVIA SOLEDAD STACCHIOLA, D.N.I. N° 26.210.055, respecto de un inmueble ubicado en el Departamento de SAN MARTÍN, Distrito CIUDAD, calle L 1 S/N° (M:9 LOTE:41), Provincia de MENDOZA, superficie según título de 2 ha. 0472,99 m2 y superficie según mensura de 200,00 m2, correspondiente al Plano N° 08-36616, Inscripto en el Registro de la Propiedad como 1° Inscripción al N° 17.793, fs. 809 del Tomo 70-B, de San Martín, a nombre de PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES Y MADATOS Y ASLAN Y EZCURRA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, DYCASA DRAGADO Y CONSTRUCCIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo

19/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 1683

MENDOZA, 21 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el Expediente N° 19279-C-2009-00106 y sus Acumulados Nros. 131-M-2007-00107 (II CUERPOS) y 4581-C-2008-00106; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 40/46 del Expediente Principal obra la sentencia recaída en los autos N° 105.661 caratulados "CARRAL ARRIGUCCI OSCAR LUIS C/GOBIERNO DE MENDOZA P/ACCIÓN PROCESAL

ADMINISTRATIVA”;

Que la Suprema Corte de Justicia Sala Segunda hace lugar a la demanda interpuesta por el Sr. Oscar Luis Carral Arrigucci y declara mal rechazado formalmente el Recurso de Revocatoria incoado a fs. 01/03 del Expediente N° 19279-C-2009-00106;

Que erróneamente se consideró de aplicación la Ley N° 6722 en lugar de la Ley N° 3909 vigente al momento de la interposición del Recurso planteado, rechazándolo formalmente;

Que atento a lo manifestado en APA corresponde efectivamente hacer lugar al Recurso de Revocatoria planteado a fs. 01/03 del Expediente Principal por el Sr. Oscar Carral, correspondiendo dejar sin efecto la Resolución N° 1162-S-10 y el Decreto N° 336 de fecha 28 de febrero de 2018 que resolvió el Recurso Jerárquico;

Que haciendo un análisis sustancial del Recurso planteado el mismo lo fue contra la Resolución N° 034/09 por la cual el Director de Administración del Ministerio de Seguridad, emplazó al Sr. Oscar Juan Carral Narváez, en su carácter de apoderado legal del Sr. Oscar Luis Carral Narváez, al reintegro de la suma de Pesos Cinco Mil trescientos cincuenta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 5.358,24) percibida en forma irregular en concepto de haberes por el ex funcionario policial Carral Arrigucci;

Que los agravios planteados por el recurrente en su escrito de fs. 01/03 del Expediente Principal, es que irregularmente se le requirió el pago en virtud de un poder de representación procesal o para pleitos que su hijo le otorgara en Barcelona, España y que no lo faculta ni obliga a responder personalmente por las deudas de su hijo;

Que a fs. 57 y vta. del Expediente Principal la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad dictamina que, atendiendo los principios del art. 1 ap. II de la Ley N° 9003, donde establece que la tramitación de las Piezas Administrativas deben atender a la economía y sencillez en los trámites, en tanto no impliquen un desconocimiento del debido proceso o perjudiquen a terceros;

Que corresponde entonces admitir sustancialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente y en consecuencia dejar sin efecto los alcances de la Resolución N° 1162-S-2010; Por ello, y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad a fs. 51 y vta. y a fs. 57 y vta., y por Asesoría de Gobierno a fs. 54 del Expediente Principal;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Déjese sin efecto la Resolución N° 1162-S de fecha 19 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Seguridad y el Decreto N° 362 de fecha 28 de febrero de 2018, conforme a lo dispuesto en la sentencia recaída en autos N° 105.661 caratulados “CARRAL ARRIGUCCI OSCAR LUIS C/GOBIERNO DE MENDOZA P/ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”.

Artículo 2° - Admítase en lo formal y en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Oscar Juan Carral Narváez, contra la Resolución N° 34/09 de fecha 28 de julio de 2009, ratificada por Resolución N° 47/09 de fecha 9 de octubre de 2009, emitidas por la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad.

Artículo 3° - Ordénese a través del Ministerio de Seguridad, la iniciación de información sumaria para determinar quién o quienes resulten responsables de la demora administrativa, detectada en las presentes actuaciones, incurriendo en perjuicio del Estado Provincial.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAUL LEVRINO

S/Cargo
19/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 23

MENDOZA, 11 DE ENERO DE 2021

Visto el Expediente N° EX-2021-00044519-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 05 de enero de 2021, mediante la cual comunica la Sanción N° 9299,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9299.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo
19/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 1819

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente EX-2020-05751459-GDEMZA-MESA#MEIYE, en el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio para la "FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO COMERCIAL"; y

Considerando:

Que el presente subsidio es solicitado para atender el funcionamiento y desarrollo de los programas para la actividad comercial de la "FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO COMERCIAL";

Que entre los objetivos del mismo se encuentran: trabajar en el relevamiento de las realidades del comercio local con el fin de elaborar proyectos que faciliten su desarrollo y crecimiento; incentivar al sector a emprender los cambios necesarios para dar respuesta a las exigencias de los consumidores; determinar concentraciones comerciales a través de un proceso de zonificación; dotar de herramientas técnicas,

comerciales y de gestión a pequeños y medianos comerciantes para que logren una gestión eficaz y competitiva frente a un contexto cambiante y dinámico;

Que, además, tiene como objetivos realizar acciones que logren incentivos de corto plazo a los consumidores en fechas especiales; promover la diferenciación y la generación de valor en los comercios a través de herramientas y conocimiento de los profesionales; fortalecer las Cámaras Empresarias representativas de sectores económicos y localidades de la Provincia de Mendoza; llevar a cabo acciones para lograr el posicionamiento del comercio mendocino, entre otros;

Que la Provincia de Mendoza a través del Ministerio de Economía y Energía, ha dispuesto otorgar a tal fin un subsidio de \$ 4.000.000,00 con cargo de rendir cuentas;

Por ello, conforme con lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía en el expediente EX-2020-05751459-GDEMZA-MESA#MEIYE;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º - Otórguese a la "FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO COMERCIAL" en carácter de subsidio y con cargo de rendir cuentas, la suma de CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00) para atender el correcto funcionamiento y desarrollo de los programas para la actividad comercial de la Provincia.

Artículo 2º - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97001 43104 000 U.G.G. C00001 del Presupuesto de Erogaciones vigente año 2020, previo cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3º - Los responsables de recibir y rendir cuenta documentada del subsidio (Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia), son el Señor ÁNGEL ADRIÁN ALIN, D.N.I. N° 12.948.153 en su carácter de Vicepresidente 1º y el Contador SERGIO LEONEL MORBIDELLI, D.N.I. N° 23.258.099, en su carácter de Tesorero, ambos de la "FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO COMERCIAL".

Artículo 4º - La "FUNDACION INSTITUTO DE DESARROLLO COMERCIAL" deberá rendir cuenta documentada del destino dado al subsidio otorgado por el Artículo 1º de este decreto dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde la recepción de los fondos, conforme con lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo

19/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1820

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente EX-2020-05615198-GDEMZA-MGTYJ, en el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio para el CENTRO CIÉNTIFICO TECNOLÓGICO (CCT CONICET - MENDOZA); y

Considerando:

Que el presente subsidio es solicitado para continuar las actividades del proyecto de Vinculación Tecnológica "Mejoramiento del acceso al agua y de la seguridad alimentaria en comunidades aisladas del desierto de Mendoza";

Que el objetivo del citado proyecto es mitigar las condiciones de vulnerabilidad social y ambiental de poblaciones del desierto de Mendoza, mejorar el acceso al agua, diversificar su alimentación, recuperar campos degradados con especies forrajeras de bajo requerimiento hídrico y reducir la recolección de leña;

Que el mismo se lleva a cabo gracias al esfuerzo conjunto de cinco Institutos del CCT CONICET Mendoza: IADIZA, IANIGLA, IBAM, INAHE e INCIHUSA;

Que el subsidio se destinará al acopio y distribución del agua de la planta de osmosis inversa para actividades agrícola-ganaderas y uso humano, para la fábrica de ladrillos ecológicos, el Cultivo de forrajeras, la realización y regadío de huertas orgánicas, viveros y la obtención de forrajes para suplemento alimenticio del ganado caprino basado en las vainas de algarroba;

Que la Provincia de Mendoza a través del Ministerio de Economía y Energía, ha dispuesto otorgar a tal fin un subsidio de \$ 1.500.000,00 con cargo de rendir cuentas de acuerdo al Visto Bueno obrante en el orden 19;

Por ello, conforme con lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º - Otórguese a el CENTRO CIÉNTIFICO TECNOLÓGICO (CCT CONICET - MENDOZA) en carácter de subsidio y con cargo de rendir cuentas, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,0) para atender el correcto funcionamiento y desarrollo de sus actividades.

Artículo 2º - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97001 43104 000 U.G.G. C00001 del Presupuesto vigente Ejercicio 2020, previo cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3º - La responsable de recibir y rendir cuenta documentada del subsidio (Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia), es la Señora Profesora Elena María Abraham D.N.I. F6.647.176 en su carácter de Directora del CENTRO CIÉNTIFICO TECNOLÓGICO (CCT CONICET - MENDOZA).

Artículo 4º - El CENTRO CIÉNTIFICO TECNOLÓGICO (CCT CONICET - MENDOZA) deberá rendir cuenta documentada del destino dado al subsidio otorgado por el Artículo 1º de este decreto dentro de los SESENTA (60) días corridos contados desde la recepción de los fondos, conforme con lo dispuesto por la Disposición N° 7/15 de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo

19/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 277

MENDOZA, 26 DE FEBRERO DE 2020.

Visto el expediente EX-2019-05124207- GDEMZA-DRNR#SAYOT, en el cual se tramita la ratificación del CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN RECÍPROCA celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Lic. Humberto Daniel Mingorance y las empresas Sominar S.A. y Luncay S.A., ambas representadas en este acto por el Señor Presidente Pablo Yoshimitsu; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del Convenio es la cooperación y colaboración entre la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables y las empresas Sominar S.A. y Luncay S.A. en la gestión turística y ambiental de las Reservas Naturales Laguna del Atuel y Laguna del Diamante, en el sector de dominio privado que le corresponde a cada empresa, coordinando esfuerzos y recursos en la realización de aquellas acciones y actividades turísticas, culturales, deportivas, sociales y de control ambiental a realizarse dentro de las Áreas Naturales Protegidas mencionadas y su área de influencia y que fueren de interés para ambas partes. Asimismo el desarrollo de las actuaciones necesarias para declarar Reserva Natural Privada por parte de la Dirección de Recursos Naturales Renovables y considerándola como parte integrante de la Red de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza, al polígono de dominio privado de las empresas que se ubica entre las Reservas Naturales Laguna del Atuel y Laguna del Diamante.

Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 9206 y Artículo 31 del Decreto Acuerdo N° 2356/2018, reglamentario de la Ley N° 9122 (Presupuesto 2019), se ha cometido un vicio leve por incompetencia, de acuerdo al Artículo 57 inc. a) de la Ley N° 9003, el cual queda subsanado con la ratificación de dicho Convenio por el Señor Gobernador de la Provincia, conforme lo establecido por el Artículo 77 inc. b) de la mencionada Ley.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 9206, Artículos Nros. 57 y 77 inc. b) de la Ley N° 9003, Artículos Nros. 5°, 28° y 56° de la Ley N° 6045 que regula lo atinente al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y lo dictaminado por las Asesorías Legales de la Dirección de Recursos Naturales Renovables y de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN RECÍPROCA celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Secretario De Ambiente Y Ordenamiento Territorial, Lic. Humberto Daniel Mingorance y las empresas Sominar S.A. y Luncay S.A., ambas representadas en este acto por el Sr. Presidente, Pablo Yoshimitsu, celebrado el día 24 de octubre

de 2018, el que en copia certificada de documento GEDO NO-2019-06336774-GDEMZADRNR#SAYOT, forma parte integrante del presente decreto como Anexo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 699

MENDOZA, 07 DE JUNIO DE 2020.

VISTOS el expediente 661-D-16-00020 y sus notas acumuladas Nros. 9765-D-15-30009, 9205-D-15-30009, 3807-D-14-30009 y 1312-R-13-30009, en el primero de los cuales obra el Recurso de Alzada interpuesto por el señor JUAN CARLOS RIVAS, D.N.I. 10.730.499 por derecho propio, contra la Resolución N° 6 dictada en fecha 14 de enero de 2016 por el Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se rechazó el Recurso Administrativo presentado por el ex agente RIVAS, contra la Resolución N° 929 dictada por el citado organismo vial en fecha 5 de noviembre de 2015. Por esta última se rechazó el reclamo incoado por el recurrente vinculado con la indemnización prevista en el Artículo 49 de la Ley 5811.

Que según surge del recurso en análisis, el recurrente encuadra su pretensión indemnizatoria en la aplicación de las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Convenio Colectivo 80 Aniversario de la Dirección Provincial de Vialidad que fuera homologado por el Decreto N° 2342/2014.

Que a fojas 10 del expediente principal rola dictamen de fecha 30 de mayo de 2016 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía en el cual solicita diversos informes a la Dirección Provincial y la suspensión de los procedimientos hasta tanto esto se produzca.

Que a fojas 13 del expediente 661-D-16-00020 rola dictamen de la Dirección Provincial de Vialidad en el que se expresa que en los autos N° 43.843 caratulados "RIVAS, JUAN CARLOS c/D.P.V. y Ots. p/accid" radicados ante la Tercera Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial, el señor RIVAS reclama un 35% de incapacidad de la TO por gonalgia bilateral por gonartrosis y ruptura meniscal con franca limitación de los movimientos articulares y en columna cervicalgia y lumbalgia. Asimismo, se señala que el reclamo no tenía sentencia.

Que a fojas 15/16 del expediente principal, realiza una presentación el ex agente Rivas explicando que la pretensión reclamada en el expediente judicial que tramitaba ante la Tercera Cámara del Trabajo nada tenía que ver con la dolencia que daba lugar a la indemnización reclamada en la pieza administrativa y que por lo tanto no existía impedimento para la prosecución del proceso del recurso administrativo.

Que siendo este punto de fundamental importancia para la resolución del Recurso en análisis, Asesoría de Gobierno en su dictamen de fojas 119/125, indica que ha verificado mediante la reconstrucción electrónica

de los autos que se expresa que en los autos N° 43.843 caratulados "RIVAS, JUAN CARLOS c/D.P.V. y Ots. p/accid" radicado ante la Tercera Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial, que en fecha 10 de abril de 2018, se dictó sentencia que condenó solidariamente a la Dirección Provincial de Vialidad y a la Segunda ART SA a una indemnización integral (condena extrasistémica) por una incapacidad parcial y permanente del 36% TO. En la demanda el señor RIVAS adujo que la primera manifestación invalidante de las dolencias reclamadas judicialmente se produjo el 05 de noviembre de 2008, habiendo mediado denuncia a la ART por accidente laboral en fecha 21 de enero de 2009. Surge de la sentencia que el ex agente celebró el convenio conciliatorio con Prevención ART SA para el pago de indemnización tarifada por el 36% de incapacidad laboral por diagnóstico de limitación articular y trastorno en la marcha y el actor desistió de reclamo extrasistémico contra la ART.

Que las dolencias que el señor RIVAS reclamó judicialmente fueron gonalgia bilateral por gonartrosis y ruptura meniscal con limitación funcional y dolencias de columna, cervicalgia y lumbalgia con dolor y contracturas paravertebrales que, dijo, fueron ocasionadas por las tareas de esfuerzo asignadas por la empleadora y accidentes de fechas 05 de noviembre de 2008, 13 de octubre de 2009 y 11 de marzo de 2011.

Que la sentencia mencionada en párrafos anteriores, dice que la pericia médica informada indica que el actor presenta pérdida parcial del eje de ambas rodillas con limitación de la movilidad, que presenta marcha disbásica y claudicante ayudado por un bastón. Estima el perito que la incapacidad del actores de un 52% del cual considera que el 30% corresponde a factores inherentes a la edad y el 70% es atribuible al trabajo, por lo que la incapacidad parcial y permanente atribuida al trabajo alcanza al 36%.

Que por otro lado a fojas 17/18 del expediente principal, rola el dictamen de la Comisión Médica N° 004 por Trámite Artículo 50 de la Ley 24.241 de fecha 06 de mayo de 2016, el que le estableció al señor RIVAS un 70% de incapacidad por cardiopatía coronaria estadio IV.

Que Asesoría de Gobierno en el dictamen de fojas 119/125 del expediente 661-D-2016-00020, advierte, que, si bien la demanda incoada en sede laboral es anterior al trámite de retiro por invalidez, su sentencia es posterior al dictamen de la citada Comisión y que se trata de dolencias completamente diferentes.

Que el referido organismo entiende que se cumple el presupuesto de los Artículos 35 y 38 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09 que no resulta incompatible con la percepción de una indemnización en los términos del Artículo 34 del citado Convenio.

Que Asesoría de Gobierno comparte los argumentos expresados por la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía (hoy Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública) en su dictamen de fojas 38/46 del expediente 661-D-2016-00020, en cuanto a la procedencia formal del Recurso planteado, atento al principio de informalismo a favor del administrado, por lo cual debe encauzarse como Recurso de Alzada.

Que por otra parte, señala Asesoría de Gobierno en el citado dictamen de fojas 119/125 del expediente 661-D-2016-00020, que a fojas 3/4 de la Nota N° 1312-R-13-30009, rola el dictamen de Comisión Médica en el marco del trámite de Retiro por Invalidez, Artículo 49 de la Ley 24.241, por la que le fue otorgado el retiro transitorio por invalidez al ex agente RIVAS, por arritmia Cardíaca Severa.

Que por Resolución N° 333-DPV-2013, se aceptó la renuncia del Señor RIVAS para acogerse al Beneficio del Retiro Transitorio por Invalidez a partir del 1 de febrero de 2013.

Que Asesoría de Gobierno citando la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia señala que: "En el caso de los empleados de la Dirección Provincial de Vialidad las normas aplicables disponen que la jubilación por invalidez es incompatible con la indemnización por incapacidad prevista en el Artículo 36 de la Ley N° 20.320. Es decir, que la situación jurídica del actor no está regida por el Decreto N° 560 sino por la Ley Provincial N° 5563 que remite a la Ley Nacional N° 20.320 y a la Convención Colectiva N° 55/89. En

consecuencia, no se trata de que una convención colectiva deroga una disposición legal, ni mucho menos que la comisión paritaria elimina un beneficio legal, a través de una errónea interpretación, sino que la ley cuya aplicación se demanda no rige la situación, pues la ley provincial N° 5563 remite a una ley nacional que regula la relación expresamente de un modo diferente”.

Que Asesoría de Gobierno hace un resumen del dictamen de fecha 06 de octubre de 2015 emitido por el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial de Vialidad que rola a fojas 51/52 de la nota 3807-D-2014-30009 y que es anterior a la emisión de la Resolución N° 929-DPV-2015 y señala:

1- Que la Provincia de Mendoza adhirió por Ley N° 5563 al Régimen Legal del Estatuto del Escalafón único para agentes viales provinciales aprobado por la Ley Nacional N° 20.320 y a la Convención Colectiva de Trabajo N° 55/89, los que serían aplicados al personal de la Dirección Provincial de Vialidad con las modificaciones y adecuaciones que se establecieron en la referida Ley.

2- La Ley N° 20.320 Estatuto Escalafón único para los agentes viales dispuso en su Artículo 36 que el agente que quedara incapacitado totalmente como consecuencias de circunstancias distintas a las mencionadas en el Artículo anterior (actos de servicio) una vez agotados los beneficios que el citado Estatuto acuerda, percibirá una indemnización equivalente a un mes del último sueldo íntegro por cada año de servicio que tuviere el agente a la fecha de producirse su incapacidad, debiendo tenerse en cuenta la legislación vigente. El agente recibirá esta indemnización siempre que no se encuentre en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación.

3- El Convenio Colectivo N° 55/89 señalaba en su Artículo 41 que la percepción de la indemnización por incapacidad no procede en el caso de quien ha accedido a los beneficios de la jubilación.

4- Que al momento en que el Señor RIVAS presentó su renuncia a partir del día 01 de febrero de 2013 aceptada por Resolución N° 333-DPV-2013, se encontraba vigente el Convenio Colectivo N° 55/89 y la Ley N° 20.320 que es el Estatuto que se le aplica a los empleados de la Dirección Provincial de Vialidad. Atento a los argumentos del Departamento Jurídico de la Dirección Provincial de Vialidad aconsejaba el rechazo del reclamo.

Que el dictamen al que se refieren los párrafos anteriores, no tomó en cuenta que en el Expediente N° 1.108.930/05 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se tramitó la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la Federación Argentina de Trabajadores Viales (FATVIAL) y el Consejo Vial Federal con el fin de renovar el Convenio Colectivo N° 55/89 suscripto por ellos mismos, lo que implicó una renovación convencional pactada entre las partes.

Que dicha renovación dispuso que la vigencia sería de dos años a partir de la fecha en que se dicte el acto administrativo de homologación.

Que por Resolución N° 1828/2009 de fecha 22 de diciembre de 2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación resultó homologado la renovación del Convenio Colectivo N° 55/89 resultando así el Convenio Colectivo N° 572/09.

Que la nueva redacción del Convenio Colectivo N° 572/09, aplicable al caso, que es la renovación del Convenio Colectivo N° 55/89 y que se encontraba vigente al momento que presenta la renuncia el Señor RIVAS, no condiciona la indemnización del Artículo 35 a la no percepción del beneficio de la jubilación como en su anterior redacción.

Que además, el CCT N° 572/09 resulta vigente al momento en que se determinó la incapacidad absoluta del agente y al momento en que este presentó su renuncia, por lo se entiende que debe aplicarse (por la ultraactividad del CCT) y en consecuencia corresponde otorgarle la indemnización prevista en dicha norma colectiva.

Que claramente la celebración y homologación en diciembre de 2009 del CCT N° 572/09 consagró una modificación a lo previsto en el Artículo 36 de la Ley N° 20.320, estableciendo en el Artículo 35 una norma más beneficiosa para los trabajadores.

Que Asesoría de Gobierno en su dictamen de fojas 119/125 del expediente N° 661-D-16-00020, señala que atento a que el CCTN N° 572/09, es la renovación del CCTN 55/89, homologado por Resolución N° 1828/09, resulta ser el convenio colectivo vigente al momento en que se determinó la incapacidad absoluta del señor RIVAS y al instante en que presentó su renuncia, la citada Asesoría considera que debe aplicarse (por la ultraactividad del CCT) y en consecuencia otorgársele la indemnización prevista en dicha norma colectiva.

Que claramente la celebración y homologación posterior, en diciembre del año 2009, del CCT N° 572/09 consagró una modificación a lo previsto en el Artículo 36 de la Ley 20.320, estableciendo en el Artículo 35 una norma más beneficiosa para los trabajadores.

Que finalmente Asesoría de Gobierno, luego del pormenorizado análisis efectuado, señala que el recurso debe admitirse en lo formal y en lo sustancial, habiendo mediado ilegitimidad en el accionar de la Dirección Provincial de Vialidad que no aplicó el régimen legal vigente proveniente del CCT N° 572/09.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 185 in fine de la Ley 9003, corresponde la devolución de las actuaciones para que la Dirección Provincial de Vialidad dicte nueva resolución ajustada a derecho.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, hoy Ministerio de Planificación Infraestructura Pública y por Asesoría de Gobierno,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y en lo sustancial por los argumentos expuestos en los considerandos de esta norma legal, el Recurso de Alzada, obrante a fojas 1/4 del expediente N° 661-D-2016-00020, interpuesto por el ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor JUAN CARLOS RIVAS, D.N.I. N° 10.730.499, por derecho propio, contra la Resolución N° 6 dictada en fecha 14 de enero de 2016 por el Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 2º - Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección Provincial de Vialidad deberá emitir norma legal ajustada a derecho.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo

19/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1748

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente EX-2018-04251609-GDEMZA - DEM#SAYOT, que tramita la solicitud de reconocimiento de licencias no gozadas por el fallecimiento del ex agente de la Dirección Ecoparque Mendoza de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Sr. Alberto Antonio Mamani; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2, página 1, obra solicitud de la Sra. María Elisa Gutiérrez, D.N.I. N° 10.763.943, de liquidaciones de haberes y otros emolumentos que correspondiere, en virtud del fallecimiento el día 21 de noviembre de 2018, del ex agente de la Dirección Ecoparque Mendoza, Sr. Alberto Antonio Mamani, quien fuera su conviviente.

Que en orden 2, páginas 2/3, obra Certificado de Convivencia N° 258/Conv./2018, Decreto 918/98, expedido por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por el cual el Sr. ALBERTO ANTONIO MAMANI, D.N.I. N° 11.883.444, declara convivir en aparente matrimonio con la Sra. María Elisa Gutiérrez, D.N.I. N° 10.763.943 y en páginas 4/5 obra Certificado de Defunción del Sr. Mamani, el día 21 de noviembre de 2018.

Que en orden 11 obra Resolución N° 076/2019-SAYOT disponiendo la baja por fallecimiento del Sr. ALBERTO ANTONIO MAMANI, a partir del día 21 de noviembre de 2018.

Que en orden 21 Contaduría General de la Provincia interviene y efectúa una serie de observaciones acompañando un Dictamen de Asesoría de Gobierno N° 873/2012, que refiere que el artículo 39 inc. 1) de la Ley N° 5811 dispone que la licencia anual no podrá compensarse en dinero, excepto que el cese se produjera por fallecimiento del agente, la indemnización corresponderá a sus herederos forzosos, sin necesidad de declaratoria, por lo que los beneficiarios de recibir el pago de las licencias pendientes del agente fallecido son los herederos forzosos, que de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación enumerados en el artículo 2424 como Herederos Legítimos, es decir los descendientes, ascendientes, cónyuge supérstite y parientes colaterales; por tal razón Contaduría General de la Provincia concluye que el reclamo incoado por la Sra. María Elisa Gutiérrez no sería admisible por no estar acreditado el carácter de heredera legítima.

Que la Sra. Gutiérrez no estaría encuadrada como legítima heredera -cónyuge supérstite-, pero sí las hijas del causante, es decir, Cynthia Victoria y María Antonella Mamani, quienes acompañan en orden 8 y 9 respectivamente, documentación que acredita identidad y vínculo filiatorio para abonarles la indemnización por licencias no gozadas y proporcional SAC; no siendo necesario presentar declaratoria de herederos.

Que en orden 25 obra constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial, donde se cita a derecho habientes del Sr. Alberto Antonio Mamani, por pago de Licencias no gozadas, de acuerdo a lo prescripto en el Decreto N° 567/75, desde el día 11 al 14 de mayo y el día 18 de mayo de 2019.

Que en orden 26 la Sra. Elda Jatón se constituye en fiadora, para la eventualidad que apareciese un heredero con mayor derecho, en calidad de deudor principal pagador, sin los beneficios de exclusión, ni división de la deuda.

Que en orden 40 obra cálculo de liquidación de Licencia no Gozada del causante Sr. Alberto Mamani, ascendiendo a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA con 63/100 (\$ 38.990,63), contando con el Visto Bueno de Contaduría General de la Provincia en orden 44, quien informa que, por ser las licencias no gozadas parte del acervo hereditario del causante, no corresponde a la Sra. María Elisa Gutiérrez cobrar las mismas por no haber acreditado el carácter de sucesora del Sr. Mamani.

Que en orden 55, página 3, se presentan las hijas del Sr. Mamani, cuyos vínculos hereditarios se encuentran acreditados en el expediente EX-2018-04251609-GDEMZA-DEM#SAYOT, reclamando el pago de la Licencia Anual no Gozada y S.A.C. proporcional.

Que en orden 57 obra dictamen de Dirección de Parques y Paseos Públicos aconsejando abonar la suma \$ 38.990,63 en concepto de licencias pendientes y S.A.C. proporcional, a las beneficiarias del causante, herederas legítimas, sus hijas Cynthia Victoria y María Antonella Mamani, la suma calculada en Orden 40 en partes iguales.

Que en orden 79 obra el Visto Bueno de la Contaduría General de la Provincia a la economía incorporada en orden 72.

Que en orden 87 obra dictamen de Fiscalía de Estado donde considera que se encuentran cumplidos los recaudos para acceder al beneficio.

Que en orden 94 obra la autorización de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para realizar la desafectación solicitada.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo N° 39 de la Ley 5811, los Artículos 14, 26 y 27 de la Ley N° 9219, Artículos 7, 11, 12 y 28 del Decreto Acuerdo N° 544/2020 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado y las Asesorías Legales de la Dirección de Parques y Paseos Públicos y la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Lo dispuesto por el presente decreto se dicta como excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 9219.

Artículo 2° - Rechácese la solicitud de la Sra. María Elisa Gutiérrez, D.N.I. N° 10.763.943, de liquidaciones de haberes y otros emolumentos que correspondiere, en virtud del fallecimiento el día 21 de noviembre de 2018, del ex agente de la Dirección Ecoparque Mendoza, Sr. Alberto Antonio Mamani, C.U.I.L. N° 20-11883444-6, quien fuera su conviviente, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 3° - Autorícese a abonar a las señoritas Cynthia Victoria Mamani, D.N.I. N° 32.360.682 y María Antonella Mamani, D.N.I. N° 33.765.382, hijas del ex-agente de la Dirección Ecoparque Mendoza, señor Alberto Antonio Mamani, C.U.I.L. N° 20-11883444-6, la indemnización supletoria (Licencia Anual no Gozada) que dispone el Artículo 39 de la Ley N° 5811 y proporcional S.A.C., la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 63/100 (\$ 38.990,63).

Artículo 4° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto y que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 63/100 (\$ 38.990,63), será atendido por Contaduría General de la Provincia, con cargo al Presupuesto de Erogaciones Vigente-Ejercicio 2020, Unidad de Gestión de Crédito: SA7998-411-01-000, Unidad de Gestión de Consumo: SA7998.

Artículo 5° - El presente decreto será comunicado a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
19/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1843

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente N° 70-D-05-03840 y acumulado N° 226-Y-2007-03840, caratulado: "DOMÍNGUEZ BARRO, LUIS ORLANDO – S/ADJUDICACIÓN LOTE N° 5 - MANZANA L – COLONIA PEHUENCHE II, MALARGÜE"; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del trámite seguido por expediente N° 70-D-05-03840 se emitió el Decreto N° 837/2020, en el cual se deslizó un error material involuntario en su artículo 4, donde dice "...superficie de 1.983,12 m2...", debe decir "...superficie de 1 ha 1.983,12 m2...".

Que corresponde la rectificación del artículo 4 mencionado.

Por ello, en razón de lo establecido en los artículos 77, 78, 96, 97 y cc de la Ley N° 9003 y lo dictaminado por Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 4° del Decreto N° 837 de fecha 2 de julio de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°: Escritúrese la Fracción 1, Colonia Pehuenche 2, Malargüe, Provincia de Mendoza, con una superficie de 1 ha 1.983,12 m2, conforme a Plano de Mensura N°19-3443, al Sr. Luis Orlando Domínguez Barro, D.N.I. N° 8.469.213."

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ.

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
19/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 1822

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-06130777-GDEMZA-SSDS#MSDSYD, en el cual se solicita se ratifiquen las Resoluciones Nros. 755/19; 625/19; 1180/19; 2104/19; 3142/19; 3230/19; 3229/19; 4176/19; 4466/19; 4251/19; 2895/20; 2198/20; 2611/20; 728/20; 785/20; 929/20; 1201/20; 1685/20; 2553/19; 2552/19; 812/19; 880/19; 1325/19; 1924/19; 1469/19; 1774/19; 1773/19; 2293/19; 4501/19; 973/20; 972/20; 770/20; 974/20;

1686/20; 1488/20; 2204/20; 771/20; 1158/20; 1157/20; 1508/20 y 2610/20, todas emanadas del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas Resoluciones, se reconoció de legítimo abono diversos montos a favor de las Entidades: FUNDACIÓN EL CAMINO, REMAR ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, FUNDACIÓN SOBRAN LOS MOTIVOS y COOPERATIVA DE TRABAJO CABLE A TIERRA LIMITADA, en concepto de pago por la atención integral de diversas personas víctimas de violencia de género; o en situación de calle; o en condiciones de vulnerabilidad social y –en otros casos- a través de la modalidad de tratamiento y reeducación, personas todas derivadas por la Dirección de Género y Diversidad - Subsecretaría de Desarrollo Social del citado Ministerio.

Que en órdenes 48 y 49 obran informes con el detalle de pagos y períodos liquidados, emanados de la Subdirección de Contabilidad de Desarrollo Social y de la Dirección General de Administración de Desarrollo Social y en orden 51 obra informe emanado del Área Contable, Económica y Financiera del Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDEs), todas del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Que en orden 53 obra dictamen N° 401/2020 emanado de Asesoría de Gobierno donde sugiere proceder a dictar decreto del Poder Ejecutivo atento la naturaleza del gasto autorizado por las referidas normas legales (convenios).

Que por lo expuesto precedentemente corresponde la emisión de un decreto de ratificación de las mencionadas Resoluciones, en el marco de lo dispuesto en el Art. 77 inc. b) de la Ley N° 9003.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por Asesoría de Gobierno y por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77 inc. b) de la Ley N° 9003,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Ratifíquense las Resoluciones Nros. 755/19; 625/19; 1180/19; 2104/19; 3142/19; 3230/19; 3229/19; 4176/19; 4466/19; 4251/19; 2895/20; 2198/20; 2611/20; 728/20; 785/20; 929/20; 1201/20; 1685/20; 2553/19; 2552/19; 812/19; 880/19; 1325/19; 1924/19; 1469/19; 1774/19; 1773/19; 2293/19; 4501/19; 973/20; 972/20; 770/20; 974/20; 1686/20; 1488/20; 2204/20; 771/20; 1158/20; 1157/20; 1508/20 y 2610/20, todas emanadas del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, las que obran en órdenes 3/43, respectivamente, del expediente EX-2020-06130777-GDEMZA-SSDS#MSDSYD.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FAR. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo

19/01/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

E.P.R.E

Resolución N°: 7

MENDOZA, 15 DE ENERO DE 2021

VISTO:

El Expte. N° EX-2021-00203824-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "EDEMSA. RECALCULO DE SANCIONES Y BONIFICACIONES POR CASOS DE FUERZA MAYOR. SEMESTRE 20° ETAPA II", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución EPRE N° 151/2019 se aprobaron los valores correspondientes a las sanciones previstas en el punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico del 20° Semestre de Control -ETAPA II.

Que oportunamente EDEMSA presentó el recálculo de Indicadores y Sanciones por los niveles de Calidad de Servicio Técnico correspondiente al 20° Semestre de Control –ETAPA II prestado a los usuarios, motivados por la incorporación de los casos Fuerza Mayor oportunamente rechazados.

Que por su parte la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el Informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados por la Distribuidora EDEMSA como "Revisión 03".

Que asimismo la Gerencia Técnica del Suministro informa que EDEMSA, en la presentación del recálculo de los Indicadores de Calidad de Servicio Técnico, ha excluido los usuarios vinculados a líneas construidas por el Gobierno de la Provincia; motivo por el cual este Directorio entiende que al respecto la Distribuidora debe someterse a lo informado y emplazamiento cursado mediante NOTA GTS N° 101/2021, debidamente notificada.

Que la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

**EI DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

RESUELVE:

1. Aprobar el Ajuste del cálculo de la Sanción a EDEMSA por Apartamiento de los límites de Calidad de Servicio Técnico en concepto de "AJUSTE SANCIÓN 20° Semestre de Control-ETAPA II" por incorporación de Casos de Fuerza Mayor; por la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 60/100 (\$ 10.994.547,60.-).
2. El monto indicado deberá ser acreditado a los usuarios dentro de las dos próximas facturaciones, con ajuste a lo dispuesto por el Anexo 2 de la Resolución EPRE N° 83/02 y los procedimientos de la Resolución EPRE N° 103/09.

Resumen de Bonificaciones de Calidad de Servicio Técnico			
	Res EPRE 151/19	Recalculo FM	Ajuste de Sanción

		Rev03	FM
Bonificaciones a Usuarios con Suministro en BT	\$ 55.505.112,68	\$ 62.845.413,68	\$ 7.340.301,00
Bonificaciones a Usuarios con Suministro en AT/BT	\$ 9.105.903,82	\$ 10.207.981,94	\$ 1.102.078,12
Bonificaciones al Fondo Compensador de Tarifas	\$ 5.974.763,90	\$ 8.526.932,38	\$ 2.552.168,48
Total de Bonificaciones a Acreditar	\$ 70.585.780,40	\$ 81.580.328,00	\$ 10.994.547,60

3. Ordenar a EDEMSA incluir a los usuarios asociados a líneas construidas por la Provincia de Mendoza en el recálculo de las Sanciones por Calidad de Servicio Técnico 20º Semestre de Control-Etapa 2 por casos de Fuerza Mayor.

4. Instruir a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar la acreditación en tiempo y forma del valor de la Sanción conforme los resolutivos 1,2 y 3 respectivamente.

5. Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaría de Servicios Públicos y a ambas Cámaras Legislativas; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
Directora EPRE

Boleto N°: ATM_5056032 Importe: \$ 1024
19/01/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 185

MENDOZA, 12 DE AGOSTO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-03232021-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2950 Seguros Sura S.A.", en el cual obran las actuaciones contra la firma "SEGUROS SURA S.A", CUIT N° 30-50000012-7, con domicilio en calle Gutiérrez N° 727, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01826273-GDEMZA-INSPE%MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 2950 labrada en fecha 26 de junio de 2018 contra la firma "SEGUROS SURA S.A", CUIT N° 30-50000012-7, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución N° 13/2014).

Que la firma infraccionada presenta descargo, donde expresa que por error omitió la compra del Libro de Quejas y Reclamos; y que el mismo se presenta al momento del descargo, con toda la información requerida. Acompaña Boleto de Ingresos Varios serie AB N° 5904, de \$ 700,00.

Que al respecto cabe destacar que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/2014 consagra que “Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un “Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...”.

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de tres años y medio.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte el artículo 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5° de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor” en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como “Libro de Actas”...”.

Que el artículo 6° de la Res. N° 05/2019 consagra (a semejanza del art. 7° de la Res. N° 13/2014 D.D.C.) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado el artículo 8° de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8° de la Res. N° 13/2014 D.D.C.) que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que de la consulta de los Registros de Libros de Quejas de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), se advierte que la infraccionada tramita finalmente el Libro de Quejas en fecha 29/06/2018 (Boleto de pago Serie AB N° 5904 por el importe de \$700) -ello conforme D.E. IF-2020-03556798-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 13-, como bien lo menciona la sumariada en su descargo, lo que confirma la infracción labrada mediante Acta de Infracción Serie “C” N° 2950, quedando configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que

tenga su autor.

Que, configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que el artículo 57º de la Ley 5.547, indica que “Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva Nº 9212 (inc b) Ley Nº 5.547), indica: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa(...)”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley 5.547 que dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, debe tenerse presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que a su vez, se trata de la primer infracción de la sumariada por el incumplimiento a la normativa en cuestión.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa mínima a la firma “SEGUROS SURA S.A”, CUIT Nº 30-50000012-7, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Tres Mil con 00/100 (\$ 3.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, siendo el mínimo legal establecido y encontrándose lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual “se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado”, y que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240”.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "SEGUROS SURA S.A", CUIT Nº 30-50000012-7, con domicilio en calle Gutiérrez Nº 727, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$ 3.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
19/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 188

MENDOZA, 14 DE AGOSTO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-01663881-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 2955 F. 458 S.A." en el cual obran las actuaciones contra la firma "F 458 S.A", CUIT N° 30-71210931-5, nombre de fantasía "Hertz", con domicilio en calle Espejo N° 391, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01646356-GDEMZA-INSPE#MGTYJ rola Acta de Infracción serie "C" n° 2955 labrada en fecha 13 de junio de 2018 contra la firma "F 458 S.A", CUIT N° 30-71210931-5, nombre de fantasía "Hertz", por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución N° 13/2014 D.D.C.), ni la leyenda con el teléfono gratuito de la Dirección 0800-222-6678 en el ticket (Ley N° 7538, arts. 1° y 2°).

Que a orden n° 5, mediante D.E. INLEG-2018-01731226-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo, donde manifiesta que "...la oficina si cuenta con Libro de Quejas y se encuentra en regla, el inconveniente se suscitó ya que la persona que estaba atendiendo en ese momento no pertenece a esta sucursal y no sabía en qué lugar se encontraba exhibido y se vio abatido ya que en ese momento la oficina se encontraba con muchos clientes y el empleado asumió que la inspección era de índole Municipal y no supo manejar la situación. Lamentablemente fue un error involuntario y ya hemos tomado las medidas necesarias para que no vuelva a ocurrir. Somos una empresa que tiene toda la documentación en regla, nuestro libro de quejas tiene su última inspección sin novedades el 05 de abril del corriente año en el registro de inspecciones Libro N° 33005 la cual adjunto en copia...Solicita además la anulación de la infracción."

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encontraba vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos..."

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de tres años y medio.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte el artículo 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5° de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas..."

Que el artículo 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (a semejanza del art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado el artículo 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.) que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que al respecto, cabe resaltar que de la consulta de los Registros de Libros de Quejas (www.dconsumidores.mendoza.gov.ar), surge que la firma F 458 S.A”, CUIT Nº 30-71210931-5 tramita finalmente el Libro de Quejas en fecha 15 de junio de 2018 (Boleto serie AB Nº 5744 con el importe de \$1600), conforme D.E. IF-2020-03632233-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden nº 14.

Que también es importante remarcar, que la sumariada acompaña junto a su descargo, copias del Boleto referido y de la nota de solicitud de rúbrica con fecha de ingreso a esta Dirección el día 15/06/2018. Esto resulta demostrativo de que la firma no contaba con el Libro de Quejas por eso no estaba en el Local comercial al momento de la inspección, encontrándose configurada y firme la infracción por falta de Libro de Quejas.

Que, por otro lado, en lo referente a la falta de impresión del número de teléfono 0800 de Defensa del Consumidor, el artículo 1º de la Ley Nº 7.538 dispone que “En las facturas y tickets a consumidor final emitidos en la Provincia de Mendoza, deberá estar impreso en forma legible y destacada el número de teléfono gratuito de la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor...Autorícese a quienes emitan tickets o facturas a reemplazar el impreso por un sellado.”

Que por su parte el artículo 2º de dicha Ley señala que “La impresión deberá consignar el siguiente texto: “Defensa del Consumidor Mza. 0800-222-6678”.

Que en sentido similar, el artículo 44º ter de la Ley Nº 5.547 consagra que “Será obligatorio por parte de los responsables determinados por el Art. 4º, consignar en todo ofrecimiento dirigido al consumidor con carácter de propaganda publicitaria escrita de cualquier naturaleza y modalidad, en espacio destacado, visible y perfectamente legible, la siguiente leyenda: -La Ley Provincial Nº 5.547 tiene por objeto la defensa de los habitantes de Mendoza en las operaciones de consumo y uso de bienes y servicio. Consulta permanentemente al Tel. 0800-222-6678-“.

Que como se menciona anteriormente, la sumariada no aporta pruebas que permitan verificar que, al momento de la inspección, se exhibiera la leyenda del teléfono gratuito de esta Dirección (0800-222-6678) en sus Tickets o Facturas, quedando confirmada y firme la imputación en cuestión.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley 5.547, indica que “Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la

autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley 5.547 que dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que al momento de sancionar por la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, en razón de lo expuesto, esta Dirección considera que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, debe tenerse presente que la firma finalmente adecua su conducta a la que exige la exhibición del Libro de Quejas, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que la misma no posee antecedentes a ninguna normativa de Defensa del Consumidor, ello según documento electrónico IF-2020-03229316-GDEMZA-HABI#MGTYJ, que se acompaña a orden nº 12, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO por la infracción verificada y analizada en autos.

Que al momento de sancionar respecto a la falta de la leyenda con el número 0800-222-6678 de Defensa del Consumidor en la factura, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 7538, según el cual se establece que “El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas conforme al régimen de la Ley Provincial Nº 5.547 y de la Ley Nacional Nº 24.240.”.

Que atento a los parámetros antes expuestos, respecto al incumplimiento de los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 7538, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma “F 458 S.A”, CUIT Nº 30-71210931-5, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Tres Mil con 00/100 (\$ 3.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, siendo el mínimo legal establecido y encontrándose lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual “se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado”, y que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240”

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "F 458 S.A", CUIT Nº 30-71210931-5, nombre de fantasía "Hertz", con domicilio en calle Espejo Nº 391, Ciudad, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley Nº 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - IMPONER a la firma "F 458 S.A", CUIT Nº 30-71210931-5, nombre de fantasía "Hertz", con domicilio en calle Espejo Nº 391, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$ 3.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 7.538.

ARTICULO 3º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 4º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 5º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 6º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 7º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 9º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 10º - ARCHIVAR la presente Resolución

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
19/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 294

MENDOZA, 22 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00242176-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 1897 Montenegro Claudia Pamela", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "MONTENEGRO CLAUDIA PAMELA", CUIT 27-32162901-1, con nombre de fantasía "Mercadito Belgrano", con domicilio comercial en calle Salsano n° 49, Costa de Araujo (5535), Lavalle, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00238694-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 1897, de fecha 22 de Noviembre de 2017, contra la firma MONTENEGRO CLAUDIA PAMELA", CUIT N° 27-32162901-1, al constatar la existencia de productos exhibidos, con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: ocho (8) unidades de Galletitas dulces sabor Chocolate marca Terrabusi Lincoln, por 153 gramos cada una, con vencimiento el día 10/11/2017; dos (2) unidades de Dulce de Leche Repostero marca Milkaut, por 400 gramos cada una, con vencimiento el día 06/10/2017; dos (2) unidades de Budín con Frutas marca Doña Elsa, por 170 gramos cada una, con vencimiento el día 02/11/2017; una (1) unidad de Galletitas dulces sabor Vainilla marca Terrabusi Lincoln, por 153 gramos, con vencimiento el día 25/09/2017; una (1) unidad de Galletas dulces sabor chocolate con chispitas de chocolate blanco y negro, marca Toddy Black por 75 gramos, con vencimiento el día 05/11/2017; una (1) unidad de Ajíes Picantes en Vinagre marca María Ángela Camino, por 540 gramos, con la leyenda de consumir preferentemente antes de Diciembre de 2016 (12/2016), por lo que se imputa infracción al artículo 3° del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5547. En el acta se deja constancia de que se adjuntan nueve (9) fotografías.

Que a orden n° 4, mediante D.E. IF-2017-00238761-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se adjuntan las nueve (9) fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547."

Que en el acta de infracción se constata que existe mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las fotografías adjuntas al Acta de Infracción y la falta de pruebas aportadas por parte de la firma infraccionada que demuestren lo contrario; nos lleva a concluir que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva N° 9212 (inc b) Ley N° 5.547), indica: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la comercialización de productos con fecha de vencimiento expirada, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley N° 5.547 que dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Qué asimismo, y en concordancia con el artículo 59º de la Ley 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547, teniendo en cuenta que se constatan quince (15) productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable sancionar a la firma "MONTENEGRO CLAUDIA PAMELA", CUIT 27-32162901-1, con multa de Pesos Siete Mil con 00/100 (\$ 7.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "MONTENEGRO CLAUDIA PAMELA", CUIT 27-32162901-1, con nombre de fantasía "Mercadito Belgrano", con domicilio comercial en calle Salsano n° 49, Costa de Araujo (5535), Lavalle, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS SIETE MIL CON 00/100 (\$ 7.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, deberá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
19/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 344

MENDOZA, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-01814427-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 2631 Rucci María Lorena", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "RUCCI MARIA LORENA", CUIT 27-26236714-8, nombre de fantasía "Minimarket", con domicilio comercial en calle Alem n° 32, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-000841389-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción Serie "C" n° 2631, labrada en fecha 12 de abril de 2018, contra el comercio "Minimarket" propiedad de "RUCCI MARIA LORENA", CUIT 27-26236714-8, por exhibir Libro de Quejas con su habilitación vencida (Resolución N° 13/2014) y por exhibir para la comercialización productos con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: una (1) unidad de Chocolate blanco con galletitas marca Arcor Cofler, por 55 gramos sin fecha de vencimiento; dos (2) unidades de Producto de copetín a base de papa sabor barbacoa marca Saladix Crax, por 22 gramos cada una, con vencimiento el día 11/03/2018; tres (3) unidades de Producto de copetín marca Saladix Cross sabor Chori Argento, por 30 gramos cada una, con vencimiento el día 04/04/2018 por lo que se le imputa infracción al artículo 3° del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547. En acta se deja constancia que se adjuntan seis (6) fotografías.

Que a orden n° 13, mediante D.E. IF-2020-05809489-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se adjuntan las fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad los productos detallados con sus respectivas fechas de vencimiento.

Que a orden n° 6, según D.E. INLEG-2018-00929399-GDEMZAMESAYAS, de fecha 19 de abril de 2018, la sumariada solicita una prórroga a fin de tramitar el Libro de Quejas.

Que a orden n° 5, según D.E. INLEG-2018-01093010-GDEMZAMESAYAS, de fecha 4 de mayo de 2018, consta descargo presentado por la sumariada donde acredita la rúbrica del Libro de Quejas, acompaña copia del Boleto N° 6866 de \$ 600.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los

adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”.

Que, por su parte, el artículo 3º del Decreto 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación realizada por los inspectores, sumada a las fotografías adjuntas al Acta de Infracción, y la falta de pruebas aportadas por parte de la firma infraccionada que demuestre lo contrario; llevan a concluir que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que, por otro lado, en lo que respecta a la habilitación vencida del Libro de Quejas debe tenerse presente que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor estuvo vigente desde el día 15/10/2014.

Que, por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que, al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía tres años y medio.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que el art. 6º de la Resolución N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. N° 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor” ...”.

Que a orden n° 12, según D.E. IF-2020-05120967-GDEMZARESOL#MGTYJ, consta consulta realizada en el Registro de Libros de Quejas de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), donde se advierte que la firma “RUCCI MARIA LORENA”, CUIT 27-26236714-8, tramita la rehabilitación del Libro de Quejas, en fecha 4 de mayo de 2018, mediante Boleto Serie AB N° 6866, por el importe de \$600, tal como se manifestara en su descargo, es decir veintidos (22) días después de confeccionada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que, por su parte, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que “Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije,

anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que en lo que respecta a Libro de Quejas, el artículo 13º de la Resolución Nº 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, en consecuencia, de lo mencionado anteriormente, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, ello, debe considerarse que la Resolución Nº 05/2019 establece que la nueva homologación corresponde una vez agotadas todas las hojas del ‘Libro de Quejas de Defensa del Consumidor’, lo que resulta en una normativa más amplia y beneficiosa para la firma. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que la misma no posee antecedentes conforme el registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor, ello según documento IF-2020-05102600-GDEMZA-HABI#MGTYJ, que se acompaña a orden n° 10, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO, por exhibir el Libro de Quejas con su habilitación vencida.

Que, respecto a la exhibición de productos vencidos, no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de “tolerancia cero” (CNCom; Sala, B in re, “Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario” del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online: AR/JUR/13494/2016).

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II ” Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017). Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo

humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód. Civ. y Com. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr. Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547, teniendo en cuenta que se constatan seis (6) productos con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable sancionar a la firma “RUCCI MARIA LORENA”, CUIT 27-26236714-8, con multa de Pesos Tres Mil con 00/100 (\$ 3.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.05 % del monto máximo aplicable, siendo el MINIMO LEGAL establecido y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la la firma “RUCCI MARIA LORENA”, CUIT 27-26236714-8, nombre de fantasía “Minimarket”, con domicilio comercial en calle Alem n° 32, Ciudad, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 6º de la Res. N° 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - IMPONER a la la firma “RUCCI MARIA LORENA”, CUIT 27-26236714-8, nombre de fantasía “Minimarket”, con domicilio comercial en calle Alem n° 32, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL con 00/100 (\$ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3.492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 3º- INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta en el artículo 2º, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 4º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 5º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 6º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la

Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 7º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 9º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 10º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

19/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 353

MENDOZA, 21 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00197982-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 1659 Salvarredi Eduardo Rosier", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "SALVARREDI EDUARDO ROSIER", CUIT 20-08140591-4, con nombre de fantasía "LA CASA DEL VINO" y domicilio comercial en calle Arístides Villanueva n° 160, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 10, según documento electrónico (en adelante D.E.) RS-2020-05808107-GDEMZA-DDEFCO#MGTYJ, consta Resolución N° 335- EX/ 2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante la cual se impone sanción de multa a la firma "SALVARREDI EDUARDO ROSIER", CUIT 20-08140591-4, con nombre de fantasía "LA CASA DEL VINO", por violación del artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

Que, en la mencionada Resolución, se detecta un error material en su artículo 1º el que indica "IMPONER a la firma "SALVARREDI EDUARDO ROSIER", ..., la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00.-), ...", siendo lo correcto "PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-).

Que el vicio que afecta a la Resolución debe ser considerado como un vicio muy leve en los términos del Artículo 65º de la Ley 9.003 el cual dispone que "El vicio del acto es muy leve, si ha mediado error no esencial del agente o dolo no determinante del administrado".

Que el Artículo 77º de la Ley 9.003 indica que "El acto con vicio muy leve o leve es susceptible de enmienda mediante: a) Aclaratoria, en caso de oscuridad, error material u omisión, por el órgano-institución autor del acto...".

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - ACLARAR el artículo 1º de la Resolución N° 335- EX/ 2020, el que debe quedar redactado de la siguiente manera: IMPONER a la firma "SALVARREDI EDUARDO ROSIER", CUIT 20-08140591-4, con nombre de fantasía "LA CASA DEL VINO" y domicilio comercial en calle Arístides Villanueva n° 160, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - REGISTRAR la presente Resolución en el Registro de Resoluciones.

ARTICULO 3º - NOTIFICAR al infractor de la presente aclaratoria.

ARTICULO 4º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

19/01/2021 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE MAIPU

Decreto Municipal N°: 924

Ciudad de Maipú, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo establecido por el Artículo 21, Inciso 1, Ítem 1 de la Ordenanza Tarifaria vigente; y

CONSIDERANDO:

Que continuando con la metodología aplicada hasta el presente debe procederse a la emisión de los períodos ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO de 2.021 en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz;

Que la Ordenanza Tarifaria vigente para 2021 establece los importes a liquidar en concepto de tasas por servicios a la propiedad raíz para el mes de enero de 2021;

Que el Artículo 21, Inciso 1, Ítem 2 de la citada Ordenanza faculta al Departamento Ejecutivo para fijar la fecha de vencimiento natural de cada período;

Que el Artículo 21, inciso 1, ítem 6 de la misma ordenanza autoriza a fijar descuentos por pronto pago;

Que el Artículo 109º del código Tributario establece la tasa básica y a los efectos de su liquidación prevé que los inmuebles se clasificaran por zonas; estableciendo tres: Residencial A: inmuebles de barrios privados, cerrados o de acceso restringido, Vulnerable o de alto riesgo social: inmuebles de barrios o contribuyentes considerados de alto riesgo social por autoridad competente, Residencial B: inmuebles no comprendidos en las zonas anteriores

Que los artículos 110º inciso c) y 112º del Código Tributario establecen que a los inmuebles baldíos se les podrá aplicar a las tasas por los servicios de alumbrado y riesgo y limpieza de calles y cunetas una

sobretasas de hasta el 100% de la tasas básica;

Que el artículo 21, inciso 1, ítem 8 de la Ordenanza Tarifaria, faculta al Departamento Ejecutivo adicionar el 3,5% a cada tasa por servicio que se liquide a los inmuebles con destino a la Asociación de Cuerpo de Bomberos Maipú;

Que el artículo 6º inciso 2 de la Ordenanza Tarifaria faculta al Departamento Ejecutivo a adicionar a la liquidación de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, un importe en concepto de gastos administrativos y por distribución de boletos, debiendo quedar discriminado en la boleta; pudiendo incrementarlo cuando disponga aumentar las tasas por servicios a la propiedad raíz, en la misma medida;

Que el Artículo 21º inciso 4 de dicha norma establece que los diversos tributos y multas establecidos podrán ser redondeados en los centavos y según lo disponga el Departamento Ejecutivo en cada caso;

Que resulta conveniente fijar un segundo vencimiento para cada período de Tasas por servicios, facultad prevista en el Artículo 21 inciso 1 ítem 2 de la Ordenanza Tarifaria;

Que debe aplicarse la Ordenanza 2.802 Régimen de Regularización de Deudas, en lo referente a incluir el importe de la cuota del plan de pagos elegido en el boleto de Tasas por Servicios; El convenio con EDEMSA, aprobado por ordenanza nº 6342, referido al cobro de la tasas por el servicio de alumbrado público por dicha empresa distribuidora de energía eléctrica, según la grilla del cargo por Servicio de Alumbrado Público (CAP) que establezca el EPRE a solicitud del municipio, según Ordenanza Nº 6343;

Por ello,

EL

INTENDENTE MUNICIPAL DE MAIPÚ

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Fíjase el 22 de Febrero de 2.021 como fecha de vencimiento natural del mes de ENERO de 2.021 de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz.

Artículo 2º. La emisión del mes indicado en el Artículo 1º se efectuará teniendo en cuenta los valores establecidos para las tasas por servicios a la propiedad raíz en la ordenanza tarifaria vigente para 2021, procediéndose a redondear el valor obtenido luego de aplicar lo dispuesto en los artículos 10º y 13º del presente decreto, de la siguiente manera:

a) Para los centavos que van desde 0,01 a 0,50 debe redondearse a la unidad inmediata inferior

b) Para los centavos que van desde 0,51 a 0,99 debe redondearse a la unidad inmediata superior.

Una vez liquidadas las tasas por servicios conforme a las disposiciones del presente decreto, aplíquese a los inmuebles baldíos el total de la sobretasa establecida en los artículos 110º inciso c) y 112º del Código Tributario. Esta sobretasa quedará sin efecto si el inmueble se encontrase cerrado de acuerdo con las normas vigentes y en condiciones de higiene.

Artículo 3º.- Fíjase las siguientes fechas de vencimiento natural de los períodos Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2021 de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz:

FEBRERO: 22 de Marzo de 2021

MARZO: 20 de Abril de 2021

ABRIL: 20 de Mayo de 2021

MAYO: 22 de Junio de 2021

JUNIO: 20 de Julio de 2021

Artículo 4º.- La emisión de los meses referidos en el artículo anterior se realizará teniendo en cuenta los

valores vigentes para el mes de ENERO de 2021, sin incremento tarifario.

Artículo 5º.- Fijase como segunda fecha de vencimiento para pagar los periodos establecidos:

ENERO: 22 de Marzo de 2021

FEBRERO: 20 de Abril de 2021

MARZO: 20 de Mayo de 2021

ABRIL: 22 de Junio de 2021

MAYO: 20 de Julio de 2021

JUNIO: 20 de Agosto de 2021

En este caso los cargos referidos se liquidarán con sus respectivos intereses por mora desde el vencimiento natural hasta la citada fecha, procediéndose de la siguiente forma: al valor obtenido luego de aplicar el redondeo dispuesto en el Artículo 2º, se le adicionarán los intereses por mora redondeándolos, en todos los casos a la unidad inmediata superior.

Artículo 6º.- Establécese la emisión de los cargos correspondientes al AÑO 2021 y el 1er y 2º SEMESTRES de 2021, con un descuento del 15% para el cargo anual y del 7.5% para el semestral sobre el total liquidado. El cargo anual y el primer semestre serán emitidos en las boletas correspondientes, junto con los meses del primer semestre de 2021. El segundo semestre se liquidará con las boletas de los meses de julio en adelante.

Artículo 7º.- Fijase como fecha de vencimiento de los cargos indicados en el Artículo 6º las siguientes:

Cargo Anual: 22 de Febrero de 2021

1er. Semestre: 22 de febrero de 2021

2do. Semestre: 20 de Agosto de 2021

Artículo 8º.- Suspendase la emisión de los cargos mensuales de las tasas por Servicios a la Propiedad Raíz a partir del periodo Julio de 2021 a los contribuyentes que opten por el pago del cargo anual establecido en el artículo 6º debiendo reanudarse a partir del próximo año, con excepción de aquellos padrones que registren un plan de pagos de la Ordenanza 2.802 a los que se continuara emitiendo la cuota mensual.-

Artículo 9º.- Los contribuyentes que teniendo un plan de pagos de la Ordenanza 2.802 opten por la cancelación anticipada de las tasas por servicios, deberán abonar las cuotas incluidas en la emisión de los períodos enero a junio de 2.021 hasta la fecha de su vencimiento.-

Artículo 10º. Adiciónase un 3,5% sobre todo tributo que se liquide a cada contribuyente con destino al subsidio otorgado a la ASOCIACIÓN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MAIPÚ, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 21, Inciso 1, Ítem 8 de la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 11º. Los inmuebles inscriptos en categoría Baldío, afectados al rubro Infraestructura Urbana, tributarán la Tasa establecida en el Artículo 6º, Inciso 1, de la Ordenanza Tarifaria, vigente para 2.020 según Decreto 2/2.020, hasta tanto se disponga efectuar un relevamiento de los mismos.

Artículo 12º.- El importe mínimo de cada boleto será de \$ 15 (Pesos: QUINCE).-

Artículo 13º.- Establécese en \$ 8.- (PESOS: OCHO) el importe que se aplica a cada boleto de Tasas que se emita, en concepto de gasto administrativo y por distribución, conforme a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria. Dicho valor se liquidará en forma independiente del importe mínimo fijado en el Artículo 12º y no estará afectado al adicional indicado en el Artículo 10º.-

Artículo 14º. En las boletas que emita Dirección de Informática por las Tasas indicadas en este Decreto, se deberán detallar los servicios que se liquidan en cada padrón, como así también el valor indicado en el Artículo 13º. Cuando por razones técnicas o de espacio el sistema informático no pueda imprimir el nombre

del mes liquidado, asignará un número para referirse al mismo. Para ENERO de 2.021 corresponderá el N° 01/21; para FEBRERO de 2.021, el N° 02/21; para MARZO de 2021, el 03/21, para ABRIL de 2021, el 04/21, para MAYO de 2021, el 05/21 y para JUNIO de 2021, el 06/21.

Artículo 15°. La tasa de Alumbrado Público a los contribuyentes que sean usuarios de energía eléctrica del Departamento será liquidada y percibida por EDEMSA en virtud del convenio suscripto según Ordenanza n° 6342 y según la grilla del cargo por Servicio de Alumbrado Público (CAP) que establezca el EPRE a solicitud del municipio, según Ordenanza N° 6343. Al resto de los contribuyentes de dicha Tasa se les liquidará conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Tarifaria.-

Artículo 16°. Comuníquese, publíquese, dése al Digesto Municipal y archívese.

MATIAS STEVANATO
Intendente Municipal de Maipú

Sergio P. Mangione
Secretario Jefe de Gabinete

Diego G. Oropel
Secretario de Hacienda y Administración

Boleto N°: ATM_5051434 Importe: \$ 1392
19/01/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 925

CIUDAD DE MAIPU, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

Que el Artículo 21, Inciso 2, Ítem 2 de la Ordenanza Tarifaria vigente, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar la fecha de vencimiento de las cuotas de Derechos de Inspección Anual de Comercios, Industrias y Actividades de Prestación de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21, Inciso 2, Ítem 1 de la citada norma establece que el ingreso del cargo anual se exigirá a los obligados al pago de los derechos en períodos bimestrales;

Que, continuando con la metodología aplicada hasta el presente, debe emitirse el 1ero., 2do. y 3er Bimestres de 2.021 en concepto de Derechos de Inspección Anual de Comercios, Industrias y Actividades de Prestación de Servicios y los cargos anual y semestrales del año 2.021 con un descuento especial;

Que el Artículo 21°, inciso 2, ítems 2 y 3 de la Ordenanza Tarifaria vigente autoriza al Departamento Ejecutivo a fijar la fecha de vencimiento natural de cada período y anticipos a cuenta de períodos tributarios;

Que el Artículo 21°, inciso 2, ítem 5 de la misma ordenanza autoriza a fijar descuentos por pronto pago;

Que Ordenanza Tarifaria vigente para el año 2021 ha establecido los importes a cobrar por Derechos de Inspección de Comercios, Industrias y Actividades de Prestación de Servicios;

Que, resulta conveniente establecer un segundo vencimiento para el pago del 1er. y 2º y 3er Bimestres de 2021 de los citados derechos, facultad prevista en el Artículo 21° inciso 2 ítem 2 de la Ordenanza Tarifaria

vigente;

Que el artículo 21 inc. 2, ítem 9 de la Ordenanza Tarifaria faculta al Departamento Ejecutivo adicionar el 10% sobre los derechos de comercio e industria liquidado a cada contribuyente con destino a la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Maipú,

Que debe aplicarse lo establecido en la Ordenanza N° 6722 que dispone el incremento de los Derechos de Inspección Anual de Comercio e Industrias y actividades civiles de prestación de servicios” en un ciento por ciento (100%) a las entidades Financieras reguladas bajo las disposiciones de la ley de Entidades Financieras, cuyos establecimientos se encuentran en el Departamento de Maipú,

Que debe continuarse con el cobro del gasto por distribución de los boletos respectivos, conforme lo establece la Ordenanza Tarifaria; en su Artículo 7, inc. 5;

Que por razones de orden administrativo es conveniente redondear los centavos, conforme lo prevé el artículo 21 inciso 4 de la Ordenanza Tarifaria vigente;

Por ello,

EL

INTENDENTE MUNICIPAL DE MAIPU

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Fijase el 22 de Febrero de 2.021 como fecha de vencimiento natural del 1er. BIMESTRE 2.021 de los Derechos de Inspección Anual de Comercios, Industrias y Actividades de Prestación de Servicios.

Artículo 2º.- La emisión del período indicado en el Artículo 1º se efectuará teniendo en cuenta los valores establecidos en la ordenanza tarifaria para el primer bimestre de 2021, con el incremento del 100% establecido por la ordenanza 6722 procediéndose a redondear el valor obtenido luego de aplicar lo dispuesto en el artículo 9º y 11º del presente Decreto, de la siguiente manera:

- a) Para los centavos que van desde 0,01 a 0,50 debe redondearse a la unidad inmediata inferior
- b) Para los centavos que van desde 0,51 a 0,99 debe redondearse a la unidad inmediata superior.

Artículo 3º.- Fijase las siguientes fechas de vencimiento natural del 2do y 3er bimestre de 2021 de los Derechos de Inspección Anual de Comercios, industrias y Actividades de Prestación de Servicios:

2do Bimestre: 20 de Abril de 2021.

3er Bimestre: 22 de junio de 2021.

Artículo 4º.- La emisión de los períodos indicados en el artículo anterior se efectuará teniendo en cuenta los valores vigentes para el 1er. Bimestre de 2021, sin incremento tarifario, procediéndose a redondear el valor obtenido luego de aplicar lo dispuesto en los Artículos 9º y 11º del presente Decreto, según lo establecido en el Artículo 2º.-

Artículo 5º.- Fijase como segunda fecha de vencimiento para pagar el 1º, 2º y 3º Bimestres de 2020 de los Derechos de Inspección de Comercios e Industrias:

1er Bimestre : 22 de Marzo de 2021.

2do Bimestre: 20 de Mayo de 2021.

3er Bimestre: 20 de Julio de 2021.

En este caso los cargos respectivos se liquidarán con los correspondientes intereses por mora desde el vencimiento natural hasta la citada fecha, procediéndose de la siguiente forma: al valor obtenido luego de aplicar el redondeo dispuesto en el Artículo 2º, se le adicionarán los intereses por mora redondeándolos, en todos los casos, a la unidad inmediata superior.-

Artículo 6°.- Establécese la emisión de los cargos correspondientes al AÑO 2021 y del 1er y 2º Semestres de 2.021 de los Derechos de Inspección Anual de Comercios, Industrias y Actividades de Prestación de Servicios, con un descuento del 15% sobre el total liquidado para el cargo anual y del 7.5% para los semestrales. El cargo anual y del 1er. Semestre serán liquidados en las boletas correspondientes, junto con el 1º, 2º y 3º Bimestres de 2021. El 2º Semestre se liquidará con las boletas del 4º,5º y 6º. Bimestres 2021.

Artículo 7°.- Fíjase como fecha de vencimiento de los cargos indicados en el Artículo 6°, los siguientes:

Cargo Anual: 22 de Febrero de 2021.-

1er. Semestre: 22 de Febrero de 2021.-

2º Semestre: 20 de Agosto de 2021.-

Artículo 8°.- Suspéndese la emisión de los cargos bimestrales de Derechos de Inspección Anual de Comercios, Industrias y Actividades de Prestación de Servicios a partir del 4º Bimestre de 2021 a los contribuyentes que hayan optado por el pago del cargo anual establecidos en el artículo 6°, debiendo reanudarse a partir del próximo año.-

Artículo 9°.- Adiciónase el 10% sobre el total de cada cargo, en concepto de subsidio a la ASOCIACIÓN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MAIPU, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Tarifaria. Este adicional no está alcanzado por lo dispuesto en la ordenanza 6722-

Artículo 10°.- Cuando por razones técnicas o de espacio el sistema informático no pueda imprimir en las boletas respectivas el nombre correspondiente al bimestre liquidado, asignará un número para referirse al mismo. Para ENERO/FEBRERO de 2.021 corresponderá el N° 01/21, para MARZO/ABRIL de 2021, el N° 02/21 y para MAYO/JUNIO de 2021, el N° 3/21

Artículo 11°.- Adiciónase a cada boleto de Derechos de Inspección Comercios e Industrias que se emita la suma de \$ 12.- (Pesos: DOCE) en concepto de gastos por distribución, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza Tarifaria. Dicho importe no estará afectado por el adicional indicado en el Artículo 9º del presente Decreto. Este concepto no queda alcanzado por la ordenanza 6722.-

Artículo 12°.- Comuníquese, publíquese, dese al Digesto Municipal y archívese.

MATÍAS STEVANATO

Intendente Municipal de Mapú

Sergio P. Mangione

Secretario Jefe de Gabinete

Diego G. Oropel

Secretario de Hacienda y Administración

Boleto N°: ATM_5051427 Importe: \$ 1120
19/01/2021 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

HCD CUYO S.A.S. 1.- MONTON, JORGE ADRIAN, D.N.I. N° 36.169.087, C.U.I.L. N° 20-36169087-8, argentino, nacido el 8 de febrero de 1991, comerciante, soltero, con domicilio en Victoria N° 1014, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza y MARIA ADRIANA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 10.938.420, C.U.I.L. N° 27-10938420-3, argentina, nacida el 26 de agosto de 1953, bioquímica, casada, con domicilio en Castellanos 450, B° Covitpa, M. B, C. 213, Las Heras, Mendoza, hcdistribuidoracuyo@gmail.com 2.- "HCD CUYO S.A.S.". 3.- Sede social: calle Victoria N° 1014, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. 4.- Objeto: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital de \$ 100.000,00 (cien mil pesos). El capital se integra en un 25% (veinticinco por ciento) en dinero en efectivo. 7.- Administrador titular: MONTON, JORGE ADRIAN, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: RODRIGUEZ, MARIA ADRIANA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31/12 fecha de cierre de ejercicio de cada año.

Boleto N°: ATM_5040116 Importe: \$ 384
19/01/2021 (1 Pub.)

(*)

LANKO ALTAS MONTAÑAS S.A.S. CONSTITUCIÓN: Instrumento privado con firmas certificadas notarialmente con fecha 14/01/2021. 1.- SOCIOS: OSVALDO DANIEL CARBAJAL, 44 años de edad, divorciado, argentino, comerciante, con domicilio en Calle Videla Castillo 2585, Barrio las Morenas manzana A casa 11, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, D.N.I. N° 25.138.819, CUIT 23-25138819-9 y JOSÉ EMILIO CASAS, 44 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Videla Castillo y Vieytes, Barrio Nuestra Señora de la Carrodilla, Liceo III manzana P casa 5, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, D.N.I. N° 25333.130, CUIT 20-25333130-6. 2.- DENOMINACIÓN: "LANKO ALTAS MONTAÑAS S.A.S.". 3.- SEDE SOCIAL: en calle Terrada 2150, de la localidad de Mayor Drummond, Luján de Cuyo. 4.- OBJETO: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; y (k) Transporte. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: 90 años. 6.- CAPITAL de PESOS CIEN MIL (\$100.000), representado por cien mil acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES EN FORMA INDISTINTA (*). Administrador titular: OSVALDO DANIEL CARBAJAL con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: JOSÉ EMILIO CASAS, con domicilio especial

en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Mayo de cada año.

Boleto N°: ATM_5052311 Importe: \$ 288
19/01/2021 (1 Pub.)

(*)

CLINICA DEL NORTE S.A.S. Conforme lo prescripto por de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones: Comunicase la constitución de una sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios: JOSE DARIO LUJAN , DNI N° 29.196.645 ,CUIT N°20-29196645-5, de nacionalidad Argentino, nacido el 11/11/1981, profesión:, Médico Cardiólogo, estado civil: casado, con domicilio en B° Viñas del Torreón Manzana H casa n°21, Luzuriaga, Departamento Maipú, PROVINCIA DE MENDOZA y el señor JOSE ALBERTO LUJAN , DNI N° 11.603.335 , CUIT N° 20-11603335-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 18/03/1955, profesión: Comerciante, estado civil: casado, con domicilio en calle, Simón Bolívar N°64, Villa Tulumaya, DEPARTAMENTO de Lavalle, PROVINCIA DE MENDOZA. 2º) Acto constitutivo: Se constituyó por contrato de fecha 02 de enero de 2021. 3) Denominación: CLINICA DEL NORTE S.A.S. 4º) Domicilio Social: en la calle Simón Bolívar N° 64 Villa Tulumaya, del Departamento de Lavalle, de la Provincia de Mendoza. 5º) Objeto Social: El objeto social será: Dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la actividad de SERVICIOS DE SALUD. 6º) Plazo de duración: NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. 7º) Monto del capital social: \$ 40.000, representado por 40.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 8º) Órgano de administración: A fin de administrar la sociedad se eligen como socios administradores: Administrador titular a LUJAN JOSE DARIO DNI N° 29196645 y Administrador suplente a LUJAN JOSE ALBERTO, DNI N° 11.603.335 los cuales ejercerán sus funciones por el término de tres ejercicios. 9º) Órgano de fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 y 284 de la Ley 19550 (t.o. 1984), salvo en los supuestos contemplados en el artículo 299 de la citada norma. 10º) Organización de la representación legal: Estará a cargo indistintamente por los dos socios citados precedentemente. 11º) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5051425 Importe: \$ 704
19-20/01/2021 (2 Pub.)

(*)

SIM S.A.S. Conforme lo prescripto en el artículo 37, de la Ley N° 27.349: "Comunicase la conformación de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: CONSTITUCIÓN: Constituida por instrumento privado del día 30/12/2020 con firmas certificadas ante Notario Público Mariana de Oro, Titular del Registro Notarial N° 614. 1.- SOCIOS: NATALIA ANDREA FALCIONI, nacida el día 24/02/1978, de 42 años de edad, casada en primeras nupcias, nacionalidad argentina, de profesión Comerciante, domiciliada en calle Araoz 700, Casa H 15, Barrio Rincón de Araoz ,Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, Documento Nacional de Identidad número 26.557.031, CUIT 27-26557031-9, y MARIA ALEJANDRA PRINCIPE, nacida el 17/05/1975, de 45 años de edad, soltera, nacionalidad argentina, profesión Visitadora Médica, domiciliada en calle Araoz 700, Casa H 12, Barrio Rincón de Araoz ,Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, Documento Nacional de Identidad número 24.192.499, CUIT 27-24192499-3. 2.- DENOMINACIÓN: "SIM S.A.S.". 3.- SEDE SOCIAL: con domicilio especial en calle San Lorenzo N° 29, piso 2, Ciudad, Mendoza. 4.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas tanto en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Comercial: Comercialización y compra de artículos femeninos y masculina; pudiendo importar los bienes referidos en el presente objeto social, adquirir y negociar franquicias, licencias nacionales o extranjeras, registrar marcas, organizar e intervenir en ferias, exposiciones B) Estética y Peluquería: mediante la compraventa, representación, comercio al por menor y mayor, así como la distribución, intermediación y servicios relacionados a tratamientos de belleza, productos de perfumería, cosmética, higiene, tocador, servicios de esteticista, de terapia

cosmética y demás técnicas de belleza, masajes corporales, manuales o a través de la utilización de máquinas, personal o instrumentos realizados a tal fin; así mismo la compra, venta, importación exportación de todo tipo de máquina, instrumentos, elementos y afines, para tratamientos de estética corporal y facial. C) Decoración y Diseño: mediante la fabricación, importación, exportación, compraventa, asesoramiento, comercio al por menor y mayor, así como la distribución, intermediación y servicios relacionados con los artículos de hogar, elementos de decoración, mobiliario, porcelana, cristalería, flores, plantas y artículos de deporte. D) Comercial: Mediante la comercialización de las producciones o servicios que realiza la sociedad en cualquiera de sus etapas. La importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto social, constitución de franquicias y otro tipo de instrumentos de comercialización y desarrollo de la empresa. E) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones mandatos vinculados directamente con las actividades y productos señalados en este artículo incluyendo la operativa de exportación e importación, actuando ante la Administración Nacional de Aduanas en todo lo que sea necesario, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. Inscripción en los registros que establezca la autoridad de aplicación y come proveedor de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, de; acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Inscripción y explotación de patentes, marcas, licencias y diseños industriales, sean de origen nacional o extranjero. Ejercicio de agencias, consignaciones, comisiones, gestiones de negocios Y administración de bienes, capitales y empresas: F) Fiducia: Mediante la actuación como agente fiduciario en los términos del Código Civil y Leyes complementarias, pudiendo actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria. El ejercicio de representaciones o mandatos fiduciarios de todo tipo, en particular de distribución de productos, administración de sistemas, de comercialización y desarrollo de emprendimientos de terceros, de conformidad con la legislación general vio de las previsiones de la ley 24,441 o en cualquier otra norma que la reemplace, sustituya, modifique o complemente; la constitución de fideicomisos con cualquier tipo de objeto y la actuación como fiduciaria. -fiduciante, beneficiaria y/o fideicomisaria, de cualquier fideicomiso que pueda legalmente constituirse. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital se fija en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 150.000) representando por 150 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1.000 (pesos un mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 7.-ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES. Administrador titular: NATALIA ANDREA FALCIONI y Administrador suplente a: MARIA ALEJANDRA PRINCIPE, ambos con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Se prescinde de la Sindicatura. 9.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: el día 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5053004 Importe: \$ 736
19/01/2021 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

La Comisión Directiva de la **"UNION VECINAL BARRIO 5 de Julio"**, convoca a sus Socios a la Asamblea General Extraordinaria que se realizara el día 10 de Febrero de 2021, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en el salón municipal Barrio 5 de julio, del distrito de Perdriel de Luján de Cuyo, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: Elección de dos Socios asistentes para que firme el acta en forma conjunta con el presidente y el secretario. Modificación de los artículos 1°, y 8° del Estatuto.

Boleto N°: ATM_5052235 Importe: \$ 96
19/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **UNIÓN VECINAL CHACRAS DE FARRELL** convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 12 de febrero de 2021 a las 20 horas en primera convocatoria y a las 20:30 hs en segunda convocatoria, en Plazoleta circular del este del Barrio Chacras de Farrel, calle Besares N° 1365, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1-Elección de Presidente de la Asamblea y de 2 asociados para

firmar el Acta. 2-Consideración y aprobación de la Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Balance cerrado el 30/06/2020. 3-Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva. 4-Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva por un nuevo mandato. 5-Elección de 1 miembro titular y 1 suplente de la Comisión Revisora de Cuentas por un nuevo mandato. 6-Aprobación de la gestión de la Administradora Cdra. Leticia Sarriguren de Esteller y delegación a la Comisión Directiva para fijar sus honorarios. 7- Fijación porcentaje de aumento de expensas comunes. 8- Fijación monto de la cuota social.

Boleto N°: ATM_5051650 Importe: \$ 176
19/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La Honorable Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN MENDOCINA DE AYUDA DEL OBESO** con el objeto de dar conformidad a lo establecido en el Artículo 19, Capítulo IV "De Asambleas"- del Estatuto Social de AMADO para convocar a la XX Asamblea General Ordinaria que se llevará cabo el viernes 12 de febrero de 2021 a las 20:00 hs. en el domicilio del Polideportivo "Eva Perón" de calle Base Almirante Brown Distrito de Luzuriaga del Departamento de Maipú, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos socios presentes para que conjuntamente con Presidente y Secretario suscriban el Acta de la Asamblea; 2º) Lectura y consideración de Memoria, Balance General, Estados de Evolución del Patrimonio Neto; Estado de variación del capital corriente, cuadros anexos, notas complementarias e Inventario correspondiente al Ejercicio Económico N° 19, comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019 e Informe de la Comisión Revisora de cuentas de dicho Ejercicio; 3º) Lectura y consideración de Memoria 2020.

Boleto N°: ATM_5051656 Importe: \$ 160
19/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION JESUS ES LA RESPUESTA** con Personería Jurídica N° 1470/2004, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de Enero a las 19,00 HS en primera convocatoria y a las 20:00 hs en segunda convocatoria en plataforma virtual"Zoom"la cual probara el estado de conexión 15 minutos antes de del primer llamado en calle Tacuari 1140 Distrito Zapallar del Departamento Las Heras, para desarrollar el siguiente orden del día; 1° Elección de dos socios asistentes que firmen el acta juntamente con Presidente y Secretario. 2° Lectura consideración y aprobación de memoria estado de situación patrimonial estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, padrón de socios, informe de comisión revisora de cuentas, e informe de auditoría, correspondiente a los ejercicios económicos 2019 2020. 3 Informe consideración del motivo por cual la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de término. 4° Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas. 5° Elección de comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_5053022 Importe: \$ 176
19/01/2021 (1 Pub.)

(*)

La Asociación Civil, **TRES DE SEPTIEMBRE**, personería jurídica 340/1999, legajo 4097, a través de su Interventora Mónica Elías, designada bajo Decreto 909/20, convoca a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, para el día 03 de febrero del 2021 a las 19:00 hs, en primera convocatoria y a las 20:00, en segunda convocatoria, en el Centro Cultural PASCUAL LAURIENTE, sito en Calle Bandera de los Andes 8956, Distrito de Rodeo de la Cruz, Departamento de GUAYMALLÉN, Provincia de Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día; 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con la Sra. interventora y el Sr./Sra. veedor/a el acta de asamblea. 2) Presentación de la situación Administrativa, Social y Legal de la Asociación. 3) Tratamiento de designación, y/o re-designación y aprobación del listado de titulares de lotes del inmueble ubicado en, calle 2 de Mayo s/n de Corralitos, Guaymallén,

Mendoza, matrícula 75218/4, según plano visado por la Dirección de Catastro y Consejo de Loteo. 4) Tratamiento y aprobación de la donación, del inmueble identificado con matrícula 75218/4, a los titulares de los lotes de la referida propiedad, en carácter de condóminos del mismo. Autorización a la Interventora, para la realización de tal acto de disposición. 5) Informar a los asociados, respecto de la Denuncia Penal, que efectuará la Sra. Interventora, e invitar a los mismos a acompañarla, para que en conjunto se concrete la misma, y se investiguen las irregularidades detectadas durante la intervención. En relación a la complejidad de los temas a tratar, es necesario llevar a cabo, la celebración en forma presencial, respetando el distanciamiento social y obligatorio vigente, y los protocolos establecidos, acordes a la normativa sanitaria provincial, en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID 19. Asimismo, se informa que se ha solicitado la presencia de notario y de la Dra. Montani Daniela, Mat. Prof. 9086, abogada que asesora a la Asociación Civil Tres de Septiembre para que acompañe y colabore en el desarrollo del Acto Asambleario.

Boleto N°: ATM_5054564 Importe: \$ 320
19/01/2021 (1 Pub.)

YUMA S.A. Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA POR 5 DÍAS. Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede social de calle San Lorenzo 29, primer piso, Ciudad, Mendoza, para el día 6 de febrero de 2021, a las 9:00 hs, como primera convocatoria y a las 10:00 hs como segunda citación para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos accionistas que suscriban el acta de asamblea; 2) Renovación de autoridades del Directorio de la empresa por estar vencidos sus mandatos. 3) Todo otro tema que la asamblea considere oportuno tratar.

Boleto N°: ATM_5051960 Importe: \$ 480
18-19-20-21-22/01/2021 (5 Pub.)

El Consejo Directivo de la **Asociación Mutual del Personal de Andesmar (AMPA)**, convoca a la Asamblea Ordinaria para el día 19 (diecinueve) de Febrero del 2021 a partir de las 18.00 horas, en Rodríguez Peña N° 2831, Godoy Cruz, Mendoza, para considerar el siguiente orden del día: 1-) Designación de 2 (dos), asambleístas para que firmen el acta. 2-) Lectura de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, informe de la Junta Fiscalizadora, y Anteproyecto de Distribución de Excedentes, correspondiente al Ejercicio Social Cerrado al 30/04/2020, respectivamente. 3-) Ratificación Actas Consejos Directivo. Resolución. 4-) Constitución Junta Electoral. 5-) Elección miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora. Mandato 2020 – 2022.

Boleto N°: ATM_5053016 Importe: \$ 336
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

LAS LOMAS S.A. Comuníquese a los accionistas de LAS LOMAS S.A. que mediante Reunión de Directorio de fecha 12 de Enero de 2021, se decidió la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Febrero de 2021, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social sita en Capitán de Fragata Moyano 257, Bloque 1, Ciudad de Mendoza, Mendoza; a fin de dar tratamiento al siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Razones de la convocatoria fuera del término legal; 3) Tratamiento y consideración de los documentos contables previstos en el artículo 234 inciso 1 de la Ley General de Sociedades, correspondientes al ejercicio económico regular de la sociedad cerrado al 30 de Septiembre de 2020; 4) Consideración de los resultados del ejercicio económico regular finalizado el 30 de Septiembre de 2020. Distribución de utilidades. Reserva Legal; 5) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y su remuneración, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 261 de la Ley General de Sociedades; 6) Designación de nuevas autoridades por vencimiento del mandato de las anteriores; 7) Conferir autorización para presentar toda la documentación correspondiente a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de Mendoza. Se recuerda a los accionistas que deberán efectuar el depósito de sus acciones o en su defecto comunicar su asistencia por medio fehaciente, con una anticipación de al menos tres días

hábiles previos a la fecha de la Asamblea, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Asimismo, se hace saber a los accionistas que, si a la fecha de la celebración de la Asamblea retorna la restricción a la circulación de las personas producto de la pandemia Covid-19, los accionistas que no puedan comparecer en forma presencial pueden participar de la misma a través de medios de comunicación o plataformas digitales o informáticas. Ello, en un todo de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales de Las Lomas S.A. y conforme lo dispuesto por la Resolución N° 743/2020 de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza. En tal caso, se pondrá a disposición de los accionistas los medios digitales o informáticos que se utilicen para llevar a cabo la Asamblea, en el momento en el que comuniquen su asistencia en los términos del artículo 238 de la Ley General de Sociedades. En tal supuesto, deberán notificar, además, si formarán parte de la Asamblea en forma presencial o a través de alguno de los medios digitales, para poder facilitarles la información correspondiente para su debida participación. Por último, se comunica a los accionistas que se encuentran a su disposición, en la sede social, copia del Balance General, Estado de Resultados, Memoria y demás documentación contable prevista en el artículo 234 inciso 1 de la Ley General de Sociedades, que será objeto de tratamiento en la mencionada Asamblea, como así también el acta pertinente de convocatoria, para su debida revisión y control en forma previa a la celebración de la misma.

Boleto N°: ATM_5051043 Importe: \$ 2640
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

IRRIGACION, Expte 784103, CANMOR SA Y CARUSO NÉSTOR SEBASTIÁN, perforarán 200 m en 12", uso agrícola, en sustitución del pozo 06-944, improductivo por rotura, en su propiedad de intersección de Calles 9 y 7, Ugarteche- Lujan de Cuyo. NC 0699001000060340

Boleto N°: ATM_5051645 Importe: \$ 64
18-19/01/2021 (2 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Tercer Juzgado de Procesos Concursales a cargo del Juez Dr. Pablo González Masanés, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en calle Pedro Molina 517 2° Piso de Ciudad de Mendoza (C.P. 5.500). Hace saber a posibles interesados que a fojas 10457 en autos CUIJ: 13- 04878528-4 (011903-1020032). Caratulados GREEN SA P/MEGACONCURSO, se ha autorizado a Green S.A., CUIT: 30-63872707-9 a vender en el estado material en que se encuentran conforme constancias de autos los siguientes vehículos: 1) Camión volquete, marca IVECO modelo TRAKKER 6X4 380T38, año 2008, dominio HFZ-168, por un precio no inferior a \$3.324.750 más IVA. 2) Retropala marca CATERPILLAR modelo 416 E, año 2008, dominio BPL-79, por un precio no inferior a \$3.580.500 más IVA. 3) Cargador frontal marca HYUNDAI modelo HL-730-7, año 2009, por un precio no inferior a \$2.301.750 más IVA. 4) Camión mantenimiento, marca FORD modelo F-14000, año 1995, dominio AES-702, por un precio no inferior a \$596.750 más IVA. 5) Camión Mixer, marca MERCEDES BENZ modelo LK-2638, año 2005, dominio FFY-914, por un precio no inferior a \$2.983.750 más IVA. 6) Topadora marca IRON XCMG modelo D-65, año 2011, dominio CEE-62, por un precio no inferior a \$3.534.300 más IVA. 7) Camión Mixer, marca VW modelo 31320-E-41, año 2009, dominio IEW-838, por un precio no inferior a \$3.239.500 más IVA. Cualquier interesado en adquirir los vehículos podrá presentar ofertas en el expediente en el plazo de cinco días a contar desde la última publicación (sea en el Boletín Oficial, sea en el Diario Los Andes). Las ofertas deberán ser acompañadas con el depósito en concepto de seña del 10% del precio que actualmente sirve de base de venta en la cuenta judicial abierta a la orden de estos autos en el Banco Nación Sucursal Tribunales, cuenta N° 99.345.527/90, Expediente 13- 04878528-4, CBU 110606650099345527908, CUIT Cuenta 70243645709.

Boleto N°: ATM_5051480 Importe: \$ 912
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

IMPESA S.A. En cumplimiento de la resolución del Segundo Juzgado de Procesos Concursales a cargo de la Dra. Gloria E. Cortez, sito en Pedro Molina 517 de la ciudad de Mendoza dictada el 6/01/2021 a fs. 1678 que resolvió: "III. Procédase a la publicación edictal durante cinco días en el Boletín Oficial, en el Diario Los Andes de Mendoza; en el Diario Clarín y La Nación de CABA y en los medios on line que el deudor estime convenientes conforme indica a fs. 422, en la forma dispuesta en los arts. 27 y 28 último párrafo LCQ, debiendo acreditar la efectiva publicación de los edictos, bajo apercibimiento de ley", se comunica por 5 días a los efectos del art. 75 LCQ que en autos CUIJ: 13-05066012-9 (011902-4357712) "Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.I.C. y F. p/ Mega APE" se ha presentado un acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación con todos los recaudos requeridos por el art. 72 de la ley 24.522. Ciudad de Mendoza, 6 de enero de 2021.-Dra.Gloria E. Cortez - Juez

Boleto N°: ATM_5047265 Importe: \$ 880
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

A herederos de RETA OSCAR ALFREDO, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. N° EX-2021-00262093-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5052935 Importe: \$ 80
19-20-21-22-25/01/2021 (5 Pub.)

(*)

"CAJA DE PREVISIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", cita a derecho-habientes del Bustos Oscar Alfredo a reclamar derechos previsionales.

Boleto N°: ATM_5051939 Importe: \$ 96
19-20-21/01/2021 (3 Pub.)

(*)

"CAJA DE PREVISIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", cita a herederos del Bustos Oscar Alfredo a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal.

Boleto N°: ATM_5051941 Importe: \$ 160
19-20-21-22-25/01/2021 (5 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX N° 3873-D-2016-00112-E-0-8, caratulado "ACTA C 542 CATALAN EXEQUIEL ALEJANDRO" Se NOTIFICA a "CATALAN EXEQUIEL ALEJANDRO", CUIT N° 20-33761869-4 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 10 de marzo 2020 RESOLUCIÓN N° 110- 38732020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "CATALAN EXEQUIEL ALEJANDRO", CUIT N° 20-33761869-4, nombre de fantasía "PURA CEPA", con domicilio en Juan B. Justo N° 626, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 8.500,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8° de la Ley 8.750 por violación al artículo 1° y 2° del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 8750, correspondiente a la Cuenta N° 1121010000, Código Resumido 1078, Código Tax 495-112 el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la

sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

19-20-21/01/2021 (3 Pub.)

De acuerdo a lo previsto en el Art. 2 de la ley 3043 número de expediente -2020-05619069, el Dr. Sebastián Soneirá, Director de Personas Jurídicas de Mendoza, ordena la publicación en el Boletín Oficial por tres días, que se tramita la inscripción en la matrícula de Martillero Publico del Sr. Leonardo Parlavecchio D.N.I. Nº 27985925, con domicilio real en la calle Santa Cruz 132, y legal en el domicilio, Santa Cruz 132 de la localidad de San Rafael, Provincia Mendoza. Las oposiciones deberán imponerse dentro de los diez días posteriores a la última publicación de edictos ante la Dirección de Personas Jurídicas, sito en calle Libertador 41. Mendoza 30 de noviembre de 2020

Boleto Nº: ATM_5044985 Importe: \$ 224

14-19/01/2021 (2 Pub.)

A herederos de BECERRA, SILVERIO ANTONIO, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. Nº EX-2021-00206184-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto Nº: ATM_5052240 Importe: \$ 80

18-19-20-21-22/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de BUCHELO JUAN DE LA CRUZ, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. Nº EX-2021-00130183-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto Nº: ATM_5051451 Importe: \$ 80

18-19-20-21-22/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Prevision de Profesionales para el Arte de Curar de la Provincia de Mendoza, cita a derechohabientes del Doctor Héctor Eugenio Sortino a reclamar derechos previsionales.

Boleto Nº: ATM_5048116 Importe: \$ 96

15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Visto el Expediente Nº 3269/S/2015, Caratulado "NUEVA ADJUDICACION Bº SANTA TERESITA C-29- LAS HERAS", del Departamento de LAS HERAS, relacionado con la regularización de la titularidad y/o opción del respectivo plan de Pago de su vivienda, EMPLAZA A VARELA VIVIANA YANINA DNI 35.035.032, en el término perentorio e improrrogable de 5 días hábiles a partir de las 0.00 hs. Del día siguiente de su notificación, para presentarse en el IPV

LAVALLE 92-CIUDAD-MENDOZA en el AREA COSTOS (BOX DE ATENCION N° 7) o al teléfono 4499678 en horario de 08:00 a 13:00 hs., munido de la siguiente documentación: fotocopias de todos los pagos realizados de las cuotas del IPV. – Todo bajo apercibimiento de fijar el Precio de la vivienda y valor de la cuota en forma unilateral por el I.P.V.

S/Cargo

15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BERGERA AZPIROZ MIGUEL MARCOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202454.

Boleto N°: ATM_5044480 Importe: \$ 160

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LUCERO ELIO OSCAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202440

Boleto N°: 05044947 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PALLO MARCELA ESTHER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211008

Boleto N°: 05045587 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ANGLAT FELIX FRANCISCO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211009

Boleto N°: ATM_5044969 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de FERNANDEZ TERESA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211006.

Boleto N°: ATM_5044993 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de DIAS JOSE SANTOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211010

Boleto N°: ATM_5046035 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MARIN DOMINGO MANUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211011

Boleto N°: ATM_5045658 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de FLORES JUAN ENRIQUE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211013

Boleto N°: ATM_5045661 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ROSALES ARMANDO OMAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211014

Boleto N°: ATM_5045667 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VELAZQUEZ EDUARDO EMILIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211015

Boleto N°: ATM_5046063 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CHRABALOWSKI JORGE GUSTAVO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211012

Boleto N°: ATM_5045685 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BARBINI MIRTA IRIS RAMONA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211016

Boleto N°: ATM_5045694 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) Días a beneficiarios de SANCHEZ FRANCISCO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211018

Boleto N°: ATM_5046084 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de POUGET MIRTHA LIDIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211019.

Boleto N°: ATM_5046085 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de RIVAS MARIO BENITO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211020.

Boleto N°: ATM_5046086 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ANGELICO MARIO HUGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211021

Boleto N°: ATM_5045700 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VELAZQUEZ ESPERANZA OLGA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211023.

Boleto N°: ATM_5045701 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ROLDAN ALBERTO HUGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211024

Boleto N°: ATM_5045702 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de AGRI MARIELA ALEJANDRA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211025.

Boleto N°: ATM_5046397 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MEDINA NELLY Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211026.

Boleto N°: ATM_5047196 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VELAZQUEZ JAVIER MANUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211027

Boleto N°: ATM_5047216 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

A herederos del ABOGADO JORGE HILARIO ZAMARBIDE, D.N.I N° 8.031.197 cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal.

Boleto N°: ATM_5047258 Importe: \$ 160

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ASECIO LILIANA EDITH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211022

Boleto N°: ATM_5046529 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de SPINELLO JOSE RAUL, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. N° EX-2021-114742-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5049535 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de HERRERA RAMONA, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. N° EX-2021-00179698-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5049537 Importe: \$ 80

14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Dias a beneficiarios de ANA HILDA LUISA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202463

Boleto N°: 5040202 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Dias a beneficiarios de YANTEN SANDRA ELISABETH
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202479

Boleto N°: 05040223 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Dias a beneficiarios de MANCILLA MATIAS EXEQUIEL
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202472

Boleto N°: 05040227 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Dias a beneficiarios de DIAZ ALFONSA MARIA ROSA
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202474

Boleto N°: 05040232 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de Fdo. ROBERTO MARCOS
INFANTE Director Gerente Stro. 1202428.

Boleto N°: 05040591 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de DE CASTAÑOS SILVIA ELENA
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202437

Boleto N°: 05040592 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de SANCHEZ GILBERTO
Fdo.ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202445

Boleto N°: 05042616 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GUARDIA JACINTO ENRIQUE
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202445.

Boleto N°: ATM_5044034 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GOMEZ MARIA ISABEL Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202445.

Boleto N°: ATM_5044035 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de COTINO ANTONIO Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202445.

Boleto N°: ATM_5040678 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de LEIVA CARLOS MIGUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202424.

Boleto N°: ATM_5044038 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de PIZZARRO RAMON Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202445.

Boleto N°: ATM_5040679 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MARIN JULIO CESAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202427.

Boleto N°: ATM_5044040 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de ARAUJO JUAN ISAURO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202433.

Boleto N°: ATM_5040680 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de SLEIMAN ALEJANDRO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202436.

Boleto N°: ATM_5044464 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MORABITO MARTA DIONISIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202438.

Boleto N°: ATM_5044469 Importe: \$ 160
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de PREECE MONICA INES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202444.

Boleto N°: ATM_5044470 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de BAIGORRIA ARGENTINO HUMBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202450.

Boleto N°: ATM_5045084 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de MORAN ZUNILDA LETICIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202465.

Boleto N°: ATM_5044528 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de PAEZ FELIX PABLO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202466.

Boleto N°: ATM_5044530 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de FUNES JUAN CARLOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202470

Boleto N°: ATM_5044533 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VERA JUANA LUCIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202443.

Boleto N°: ATM_5045166 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) días a beneficiarios de DIAZ JUAN FERNANDO LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202447.

Boleto N°: ATM_5045253 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de SERRENTINO MARIA ALICIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202448.

Boleto N°: ATM_5044607 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de VIDELA MARIA ANGELICA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202451.

Boleto N°: ATM_5044611 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de HERRERA MANUEL ANGEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202456.

Boleto N°: ATM_5045259 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CEBALLOS JUAN ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202460

Boleto N°: ATM_5044617 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de URGUEÑO ENRIQUE RUMALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202462.

Boleto N°: ATM_5044619 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MORENO FULGENCIO ALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211005.

Boleto N°: ATM_5045268 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ESTRELLA OMAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202426

Boleto N°: ATM_5045274 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de COBOS VICTOR MIGUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202430

Boleto N°: ATM_5044626 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GUERRERO YOLANDA EDIT Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202442

Boleto N°: ATM_5044820 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de FERNANDEZ JOSE LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202446

Boleto N°: ATM_5045433 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de AMAYA CARLOS ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202449.

Boleto N°: ATM_5045434 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de FRAGAPANE ROSA IRENE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202452.

Boleto N°: ATM_5044821 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GOMEZ ENRIQUETA IRIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202458.

Boleto N°: ATM_5045435 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de AGÜERO JUAN MARTIN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202459.

Boleto N°: ATM_5045436 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GOMEZ ARNALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202464

Boleto N°: ATM_5044915 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VEGA ARMANDO MIGUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202469.

Boleto N°: ATM_5044920 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RASJIDO MARIA ESTHER CRISTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202431

Boleto N°: ATM_5044922 Importe: \$ 160
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GARBEROGLIO SANDRA GLADYS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202475

Boleto N°: ATM_5044923 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de OCHOA PATRICIA MARINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202477

Boleto N°: 05044939 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MUSSE MARIA TERESA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202439

Boleto N°: ATM_5044942 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SAVINO ROQUE DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202434

Boleto N°: ATM_5045569 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SANCHEZ FERNANDO GABRIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202441

Boleto N°: ATM_5044959 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TONELLI SUSANA GRACIELA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202471

Boleto N°: ATM_5045577 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PAEZ RODOLFO ARGENTINO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202432

Boleto N°: ATM_5045579 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CASAS ENRIQUE RAMON Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211001

Boleto N°: ATM_5044981 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.Cita diez (10) días a beneficiarios de FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211002.

Boleto N°: ATM_5045605 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de FERNANDEZ MARIA CRISTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202467.

Boleto N°: ATM_5044997 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de RICO OSVALDO DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202473.

Boleto N°: ATM_5045620 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de AGUILERA ENRIQUE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202476.

Boleto N°: ATM_5046020 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de INSEGNA CARLOS EDUARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202478.

Boleto N°: ATM_5046026 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.Cita diez (10) días a beneficiarios de BUTTINI ALDO ITALO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211003.

Boleto N°: ATM_5046030 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BUSTOS OSCAR ALFREDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202435.

Boleto N°: ATM_5046080 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de PACINI A ALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202425.

Boleto N°: ATM_5046398 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CHIRINO MIGUEL ANGEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente. Stro.1202429.

Boleto N°: ATM_5047122 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de NUÑEZ RODOLFO ARIEL, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados Art. 33°. Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal. Expte. N° 12.501-O-2.020. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales, 5° Piso. Firmado: Dra. Marcela Amarillo. Directora.

Boleto N°: ATM_5047253 Importe: \$ 240
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

MENSURAS

Enrique Guerra Agrimensor, mensurará 258,16 m2 de AGUEDO REYES MOLINI, Azcuenaga 1710, El Plumerillo, Las Heras. Enero 25, hora 17:00. EX-2021-00191576-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051654 Importe: \$ 48
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Giménez Juan mensurará 128,70 m2 de ALFREDO FLOREAL ARANDA. Ubicada en calle Lamadrid N° 259, Coronel Dorrego, Guaymallen; 25 de Enero, hora 17:30. Expediente N° 2021-00124192-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051657 Importe: \$ 96
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Rodríguez mensurará de ALCALDE YÁÑEZ, ANTONIO, 69998 m2 aproximadamente ubicada en esquina Noreste de calle Juan de Dios S/N° y Santa Inés S/N°, Medrano, Junín, Mendoza. Enero 25, hora 16:00. Expediente: EX-2021-00136714-GDEMZA- DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5052708 Importe: \$ 96
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

Pedro Lorenzo Guevara, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente: 210,00 m2. Propiedad: PABLO LUIS MUSABER y NILDA ERCILIA TABACCHI; pretendientes: OSCAR ALBERTO BARRIOS y ANA MARÍA SUAREZ. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicación: Calle Los Plátanos 2248, Luzuriaga, Maipú. Límites: Norte: Cooperativa de Vivienda Arco Iris Limitada; Sur: Calle Los Plátanos; Este: José Gabriel Guillén y Rolando Alfaro; Oeste: Nancy Edith Mateluna. Enero 25, hora: 8:30. Expediente 2019-06263150-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051659 Importe: \$ 192
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

Oscar Greco Agrimensor mensurará 99 ha. 5820 m2 propiedad de CARLOS ERNESTO AGUINAGA, calle Costa canal, Costa Blanca, esquina Carlos Ponce (esq. NW), Villa Nueva, La Paz. Enero 25, hora 18:00. Expediente 2021-00124445-GDEMZA DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5052711 Importe: \$ 96
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas, mensurará, para gestión de Título Supletorio Ley 14159 y sus modificatorias, aproximadamente 100 m2 de JOSEFA FEMENIA GARCIA, pretendidos por BARBARA ANAHI PANISSIDI. Ubicación Fray Mamerto Esquiú 260, Depto. 1, ingresando por pasillo de circulación 25m al Norte, lado Oeste, 4° Sección, Ciudad, Capital. Límites: Norte, Sur y Este con titular; Oeste, Femenia de Monllor Josefa. Enero 25, 8.45 horas. EX-2020-06328425-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051674 Importe: \$ 192
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurará 200 m2 aproximadamente, para gestión de Título Supletorio Ley 14159 y sus modificatorias, de JUAN CARLOS SOSA, pretendiente SITTA DANIEL ORLANDO. Ubicación Los Aguariabay 1609, Presidente Sarmiento, Godoy Cruz. Límites: Norte, Sur y Oeste con Juan Carlos Sosa; Este, calle Los Aguariabay. Enero 25, 10 horas. EX-2020-05665901-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051677 Importe: \$ 144
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

Eduardo E. Filomía Ingeniero Agrimensor mensurará 3533.43 m2 de ANITORI ZULEMA ADELA y ANITORI ADALBERTO MARIO, ubicada en Nueva Cerecetto S/N, costado Norte, a 1312 m del carril Chimbass hacia el Este. Enero 25, hora 18:00. Expediente N° EE-1109-2021.

Boleto N°: ATM_5051921 Importe: \$ 96
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

Walter Carrasco agrimensor mensurará aproximadamente 360 m2 propiedad de ESTANISLAO D. GAVIOLA, pretendida por ALCARAZ EVANGELINA. Para gestión Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. Ubicada al Norte de Servidumbre de tránsito a constituir a 44,60 m con salida a calle Martín García y esta servidumbre se encuentra 177,10 m al Norte de calle Carrascosa, costado Este, Ciudad, Rivadavia. Límites: Norte, Francisco Giorgiani; Sur, Este y Oeste, Estanislao D. Gaviola. El día 25 de Enero de 2021 a las 11 horas. Expediente EX-2020-0529219-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5052704 Importe: \$ 240
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

Oscar Greco, Agrimensor mensurará 5953745,25 m2, propiedad GUIDO PIERANDREI, LUIS GERVINO, RENATO GERVINO, ARMANDO MIGUEL CRESSA, RICARDO OSVALDO MOGA BURU, LABORATORIO DORI S.A., HILDA POSE, ELBA AURORA POSE, LUISA CARMEN IACOVONE y NORBERTO ALVARO OLIBA, CLAIRE ROSE HES NOE, MYRIAM SYLVIA HES NOE, JAIME GROSSMAN SCHILMAN y LUIS HES SPIEGEL. Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, pretendida por MAURICIO ARIEL AGÜERO. Límites: Norte, Terreno en posesión de José Fernando Cuello, Calle Publica 11; Sur, Calle Publica 10, Guillermo Santos Genesoni, Luis Edgardo Genesoni; Este, Calle Pública 3, Guillermo Santos Genesoni, Luis Edgardo Genesoni; Oeste, Calle Pública 1, Calle 1 y Calle 11, Balde de Piedra, Villa Santa Rosa. Enero 27, hora 9:00. EX-2021-00124411-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051668 Importe: \$ 336

18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

Oscar Greco, Agrimensor mensurará 5304336,37 m2, propiedad JAIME GROSSMAN SCHILMAN, CLAIRE ROSE HES NOE, MYRIAM SYLVIA HES NOE, MIGUEL ANGEL LOPRESTI, MARIO TINDARO LEMBO, ANDRES LOPRESTI, ALEJO FELIX FERNANDEZ, FELIX RAUL FERNANDEZ, JUAN CAMPS BADOSA, RAMON RODOLFO RABIDA, CARLOS BRACONE, LIDIO ELIAS MANZANO, HECTOR MANUEL ANTONIO MENDE y AGRO DOCE S.A. Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, pretendida por JOSE FERNANDO CUELLO. Límites: Norte, Calle Pública 13 y 12; Sur, terreno en posesión de Mauricio Agüero, Calle Pública 11; Este, Calle Pública 2 y 3; Oeste, Calle Pública 1, Calle 11 y Calle 3, Balde de Piedra, Villa Santa Rosa. Enero 27, hora 9:30. EX-2021-00124414-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5052714 Importe: \$ 336

18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Emilio Santi mensurará 7400 m2 aproximadamente, para gestión de Título Supletorio Ley 14159 y sus modificatorias, de GINER de LARA MARIA ELENA, GINER de FERNANDEZ MARIA SUSANA, MONSERRAT MIGUEL ANGEL, MONSERRAT MARIA BEATRIZ, pretendidos por CARO ALFREDO. Ubicación Rodríguez sin número y San Francisco del Monte esquina Noreste, Jesús Nazareno, Guaymallén. Límites: Norte, Inzirillo Federico Fabián; Sur: Calle San Francisco del Monte; Este: Victorio José FanaraBarbuzza y San Martín Nélida Mabel, Nesci Cecilia Nora, Nesci Silvia, Nesci Enrique; Oeste: Calle Rodríguez. Enero 26, 14.30 horas. EX-2020-06416374-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051918 Importe: \$ 240

18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Horacio González, mensurará aproximadamente 251,66 m2; obtención título supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. A nombre de LORENZO ROJAS Pretendido por Marina Beatriz Agüero; Calle Baigorria 555. Las Tortugas Godoy Cruz. Enero 25; Hora 13,30. EX-2021-00215226-GDEMZA-DGCAT-ATM. Límites: Norte: Calle Baigorria. Sur: Diego Suárez. Este: Instituto Provincial de la Vivienda. Oeste: Bernardino Castro

Boleto N°: ATM_5051923 Importe: \$ 144

18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Maximiliano Pagano mensurará 349,82 m2 de ELÍAS JOSÉ ELMELAJ Y OTRO. Ubicación: Calle Taboada n° 1323, Mayor Drummond, Luján de Cuyo. Enero: 25 Hora: 9:25. Expte.: EX-2021-00247777-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5051924 Importe: \$ 96

18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Maximiliano Pagano mensurará 317,57 m2, de ELÍAS JOSÉ ELMELAJ Y OTRO. Ubicación: Calle Taboada n° 1331, Mayor Drummond, Luján de Cuyo. Enero: 25 Hora: 9:15. Expte.: EX-2021-00247365-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5051927 Importe: \$ 96

18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Iván Escalona mensurará aproximadamente 20.000m2, p/obtención de Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de Irene Carmen Vildosa pretendida por Norma Isabel Navarro ubicados en calle Minvielle, costado Sur, a 470 m al Oeste de calle "4", Ciudad, General Alvear. Límites: Norte: calle Minvielle, Sur: Emeterio Orozco, Este: Nestor Omar Pereyra y Gloria Elvira Cardenas, Oeste: Maria Georgina Guerini y Jorge Omar Guerini. Expte: 2020-05929791-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 25

17.30 hs

Boleto N°: ATM_5052149 Importe: \$ 192
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Juan Manuel Pia, mensurará 74 ha 9537,76 m2, de HIGINIO FIGUEROA E HIJOS S.A.C.I.F.I.A., Calle Rio Negro S/N° – Real del Padre – San Rafael. EX-2021-00080814- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25. Hora 12:30.

Boleto N°: ATM_5052158 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Juan Manuel Pia, mensurará 12 ha 3800,00 m 2 , de MIGUEL HILARIO EJARQUE, calle 19 s/n° – Bowen – General Alvear. EX-2021- 00079627- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25. Hora 13:30

Boleto N°: ATM_5051078 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Eduardo Sueta, agrimensor mensurará aproximadamente 200.00 m2 de GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Art. 236 inciso a CC y C, pretendida por GIMENEZ Lorena Gabriela, Obtención título supletorio ley 14159 Dto.5756/58, Maipú 1045 Ciudad, San Rafael Limites Norte: Barrera Pablo Sur: Lopez Juan Carlos Este: Calle Maipú Oeste: Ciardulo Sergio Enero Hora 10.00hs EX-2020-05244680- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5052171 Importe: \$ 144
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Martin García Agrimensor, mensurará y unificará 14 ha 2240 m2 propietarios: Título 1 Lopez Francisco Adolfo y Lopez Francisco Alejandro; Título 2 Lopez Francisco Alejandro; Título 3 y 5 Lopez Francisco, Adolfo; Título 4 Lopez Francisco, Ricardo Marcial; ubicación: desde calle 8 y Larga Vieja recorrer 400m al sur y acceder al este por servidumbre de paso 144.40m, Cañada Seca, San Rafael. EE-56917-2020. Enero 25, Hora 10.

Boleto N°: ATM_5052176 Importe: \$ 192
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Oscar Pelegrina Ingeniero Agrimensor mensurará 396 m2 aproximadamente, propietario CARLOS ENRIQUE CIBEIRA. Ubicación Calderón N° 146, La Consulta, san Carlos. EX-2021-00063190-GDEMZA-DGCAT-ATM.Enero 26, hora 17.30.

Boleto N°: ATM_5051336 Importe: \$ 48
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Iván Escalona mensurará aproximadamente 2.520Has, p/obtención de Titulo Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de Pedro Cruz Pintos pretendida por Roberto Eliseo Silvestre, ubicados en Ruta Nacional N° 188 S/N°, costado Norte, a 7.385m al Este de Ruta Provincial N° 206, Bowen, General Alvear. Límites Norte: Restituto Anacleto Funes, Sur: Ruta Nacional 188, Este: David Iriarte, Oeste: Pedro Cruz Pintos. Expte: 2020-05929693-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25 10.30 hs Punto de encuentro: Ruta Nacional 188 y Ruta Provincial 206 (esquina Nor-Este)

Boleto N°: ATM_5052143 Importe: \$ 240
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Iván Escalona mensurará aproximadamente 2.520 Has, p/obtención de Título Supletorio

Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de Pedro Cruz Pintos pretendida por Alfredo German Silvestre, Martín Eduardo Silvestre, y Nicolás Facundo Silvestre ubicados en Ruta Nacional N° 188 S/N°, costado Norte, a 3.965m al Este de Ruta Provincial N° 206, Bowen, General Alvear. Límites: Norte: Alberto Osvaldo Saenz y Restituto Anacleto Funes, Sur: Ruta Nacional 188, Este: Pedro Cruz Pintos, Oeste: Pedro Cruz Pintos. Expte: 2020-05929693-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25 10.45 hs Punto de encuentro: Ruta Nacional 188 y Ruta Provincial 206 (esquina Nor-Este)

Boleto N°: ATM_5051065 Importe: \$ 288
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Iván Escalona mensurará aproximadamente 70.000 m2, p/obtención de Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de Dellangelo Gabrielle Francisco y Dellangelo Franco Constante pretendida por Luis Jesus Alfredo Dalmasso ubicados en calle publica sin nombre, costado Sur, a 600 m al Este de calle "22", y por esta 345 m al Sur de calle "O", Ciudad, General Alvear. Límites: Norte: callejón público sin nombre, Sur: Estado Nacional Argentino, Este: Estado Nacional Argentino, Oeste: Dellangelo Gabrielle Francisco y Dellangelo Franco Constante. Expte: 2020- 05929729-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25 15.30 hs

Boleto N°: ATM_5051071 Importe: \$ 288
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Eduardo Abihaggle, Ingeniero Agrimensor, mensurará 5587,48 m² y 1737,29 m². Propietario: Contreras Ferri Alberto, gestión título supletorio Ley 14159, decreto 5756/58, pretendiente Sosa José Luis. Ubicación: Calle Las Vírgenes a 90m al oeste de calle Jensen costado norte, Las Paredes, San Rafael. Límites: norte: Serra Pedro Javier, Robello Silvina María y Guida Guillermo Alfredo, sur: calle Las Vírgenes y Peñasco Alejandro, este: Sosa José Luis, Sosa Pamela Andrea, Sosa Armando Nicolás, Guida Matías Fernando, Corvino Sara Leonor y Yague Ponciano, oeste: Sosa José Luis, Sosa Pamela Andrea, Sosa Armando Nicolás, Peñasco Alejandro y Serra Pedro Javier. Expediente: EE-53575-2020, Enero 25. Hora: 9.

Boleto N°: ATM_5051075 Importe: \$ 288
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Gabriel Mantovan Agrimensor mensurará aproximadamente 3.332 m2. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Propiedad VIRGINIA ELVIRA FROMENT de MESTRE. Límites: Norte, calle Infanta Isabel; Sur, Este y Oeste: Virginia Elvira Froment de Mestre. Pretendiente: HÉCTOR DANIEL DÍAZ. Costado sur calle Infanta Isabel, 356 m al Oeste calle Severo del Castillo, Los Corralitos, Guaymallen. Enero 25, hora 9:00. EX-2020-06295214-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5052536 Importe: \$ 192
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Sergio Alejandro Agüero Ingeniero Agrimensor mensurará 649.55 m2 de DELIA TRINIDAD, JOSE CARLOS, OSCAR OSVALDO Y MARIO NORBERTO MARTINEZ MASTRANDREA, en Saavedra 1601, General Belgrano, Guaymallen. Enero 25, hora 12:30. Expediente: EX-2020-05091670-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051371 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Javier Oyhenart mensurará aproximadamente, 360,00 m2 propiedad de SANDRA LILIANA ELLENA y ALBERTO ALFREDO QUAGLIARIELLO, ubicados en Lote 5, Manzana N, frente a calle Rosa Carrizo, B° Paraíso 1, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza. Enero 25, hora 17:00. EX -2021-00051080-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051375 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Oscar Pelegrina Ingeniero Agrimensor mensurará 37662.54 m2 aproximadamente propietario ACOSTA DORIS DEL VALLE y CALDERÓN MARÍA LAURA. Ubicación Servidumbre de Paso S/N° con salida a calle El Molino S/N°, Cordón del Plata, Tupungato. Punto de Reunión la Intersección de Ruta Provincial N° 89 y calle El Molino que da ingreso a La Servidumbre. EX-2021-00063307-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 25, hora 17.30.

Boleto N°: ATM_5052556 Importe: \$ 192
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Eduardo Femenia, Agrimensor, mensurará, 154,57 m2 propiedad SANDRA VIVIANA MORICCI, ubicada calle Patricias Argentinas 1075, Ciudad, Maipú. Enero 25, hora 12:00. EX-2021-00108360-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051392 Importe: \$ 48
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Carlos Leyes, agrimensor, mensurará 21.989,37m2 propiedad SILVIA ESTHER LINARES, Serpa n° 854, Rodeo del Medio, Maipú. Enero 25, hora 16:30. EX-2021-00083163-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051396 Importe: \$ 48
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Guillermo Notti mensurará 285,79 m2, propiedad CARMEN VICTORIA GARCIA, ubicada 9 de Julio 3048, Ciudad, Capital. Hora 10, Enero 25. Expediente 2021-134255-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051402 Importe: \$ 48
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Guillermo Notti mensurará 155,25 m2, propiedad CARMEN VICTORIA GARCIA O GARCIA FALITI, ubicada Primitivo de la Reta 578, Ciudad, Capital. Hora 9:00, Enero 25. Expediente 2021-134613-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5052564 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensora Laura Mateo mensurará 189.95 m2 Propietario VERONICA EDITH LARA TAPIA. Ubicación Calle Aliar S/N°, Manzana 4, casa 13, B° Nuevo Amanecer, La Favorita, 11° sección, Ciudad, Mendoza. Expediente EX-2020-06224391-GDEMZA-DGCAT-ATM. Hora 16:00, Enero 25.

Boleto N°: ATM_5052567 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Eduardo Notti, mensurará 257.55 m2, propiedad de CARMELO PASCUAL DI SILVESTRO, ubicada calle José María Irusta N° 30, Ciudad, Maipú. Enero 25, 14:00 horas. EX-2020-06041273-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5052568 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Eduardo Notti, mensurará 756,14 m2, propiedad de SERGIO ARMANDO

RECAMAN y GRACIELA LUCIA ORTIZ de RECAMAN, ubicada calle San Juan N° 113, Colonia Las Rosas, Ciudad, Tunuyán. Enero 25, 18:00 horas. EX-2020-06054269-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051421 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Julio Irusta, Agrimensor, mensurará, Enero 25, hora 10, propiedad ELMO FRANCISCO SERRA y JORGE ALBERTO SERRA, pretendida título supletorio ley 14159, decreto 5756/58, por CINTIA ERICA SERRA y JORGE RUBEN SERRA. Calle Pedro B. Palacios 1847, General Belgrano, Guaymallen. Límites: Norte: Isabel Tomas y José Tomas; Sur: Elmo Francisco Serra y Roberto Rodríguez; Este: María Santader de Moyano; Oeste: calle Pedro B. Palacios y Elmo Francisco Serra. Superficie 228,80 m2. Expediente: EX-2020-05930601-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051461 Importe: \$ 192
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

En cumplimiento de lo establecido por Art. 2 Ley 11867 JUAN CARLOS SALVI D.N.I. N° 10.421.881, CUIT 20104218815, anuncia transferencia a favor de PARERA S.R.L. del Fondo de Comercio, destinado a Farmacia, denominado "FARMACIA PERITO MORENO", ubicado en calle Perito Moreno 1099, Godoy Cruz de la provincia de Mendoza. Oposiciones de Ley ante Ctdora. Monica Cecilia Rubio, con domicilio en calle Buenos Aires 33 2do piso of. 3 y 4 (Galería Kolton), Mendoza.

Boleto N°: ATM_5051038 Importe: \$ 400
18-19-20-21-22/01/2021 (5 Pub.)

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO: En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el señor Gustavo Daniel BARNEZ, D.N.I 31.167.414, domicilio calle Olascoaga 647 casa 3, San Rafael, Mendoza, anuncia transferencia de Fondo de Comercio de su propiedad, del rubro sandwichería-café-bar, que gira bajo el nombre MADERO, sito en av. Dean Funes 890 San Rafael, Mendoza, a favor de Ernesto Walter FRANCHETTI, D.N.I 17.261.581, domicilio calle Dean Funes 890, San Rafael, Mendoza.- Para reclamos se fija domicilio en av. Dean Funes 890 ciudad de San Rafael.

Boleto N°: ATM_5045506 Importe: \$ 480
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

La empresa **SANTA MARIA DE LAS PRADERAS S.A.**, CUIT 30-70847742-3 mediante Acta de Directorio del 10 de junio del año 2020 aprueba la inscripción de sucursal de la empresa en la provincia de Mendoza. Dentro de la provincia de Mendoza, La empresa fija domicilio en San Martín 6761, (5505) Luján de Cuyo.

Boleto N°: ATM_5051655 Importe: \$ 48
19/01/2021 (1 Pub.)

(*)

CAMPOS DE DON ROSENDO S.A. (Renovación autoridades). En cumplimiento del art. 60 de la Ley 19.550, comunica que en Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de julio de 2020 fueron designados los miembros del Directorio. Presidente y Director Titular: Sr. Hugo Alejandro Yaciofano, con D.N.I. N°: 17.084.419, y Director Suplente: Sra. Gabriela Margarita Lopez, con D.N.I. N°: 32.081.778, por vencimiento de plazo estatutario. La duración en el mandato de los nombrados será por tres ejercicios, según lo dispone el estatuto, hasta la Asamblea que considere la documentación referida al ejercicio que

finaliza el 30 de junio de 2.023.

Boleto N°: ATM_5051518 Importe: \$ 96
19/01/2021 (1 Pub.)

(*)

PRIMITIVO CORREAS e HIJOS S.R.L. ACTA DE ASAMBLEA – MODIFICACION CONTRATO ORIGINAL- Acta N° 51. En el Distrito de Tres Esquinas del Departamento de Junín, Provincia de Mendoza, a los cinco del mes de Enero del Año Dos mil Veintiuno, siendo las nueve horas, se reúnen en la Sede Social todos los socios de PRIMITIVO CORREAS e HIJOS S.R.L., inscrita al Legajo N° 280, fs. 17, Tomo 11 “A” del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que representan la totalidad del capital social, los Sres. Oscar Ricardo Correas, Enrique Mario Correas, Pedro Luis Correas, Carlos Alberto Correas, Liliana del Carmen Correas, Stella Maris Correas, Víctor Hugo Sergio Correas y Alexia Salguero, quienes intervienen en éste acto por sí como socios y en carácter de únicos sucesores universales y se pone a votación la modificación de los Artículos TERCERO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO del contrato societario original, los que luego de una breve discusión, quedan redactados de la siguiente manera: “ARTICULO TERCERO: la duración de la sociedad se prorroga por el término de DIEZ AÑOS a contar desde ésta presentación, conviniendo los otorgantes no disolver la sociedad antes de dicho término, salvo por causas legales o de acuerdo a lo previsto en el Artículo “Décimo Noveno” del contrato modificado”. Respecto del Artículo Séptimo del contrato original, es necesario destacar que se modificó en el Acta N° 1 y se vuelve a modificar en éste acto estableciéndose de la siguiente manera: “ARTICULO SÉPTIMO: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes titulares, que actuarán en forma indistinta el uno en reemplazo del otro, y un Subgerente que reemplazará a cualquiera de los titulares, en los supuestos que se encuentren impedidos transitoria o definitivamente para cumplir sus funciones. Por lo que la Gerencia estará constituida por dos Gerentes Titulares y un Subgerente. En éste acto, y para desempeñar dichos cargos, se designa como Gerentes Titulares al Sr. OSCAR RICARDO CORREAS, D.N.I. N° 8.151.816, con domicilio en Barrio Jardín, Mza. D, Casa 9, Departamento de Junín, Mendoza y al Sr. PEDRO LUIS CORREAS, D.N.I. N° 10.352.035 con domicilio en Barrio Isidoro Busquet Mza. N, Casa 6, Departamento de Junín, Mendoza; y como Subgerente al Sr. CARLOS ALBERTO CORREAS, D.N.I. N° 12.490.202 con domicilio en calle Oratorio S/N, Tres Esquinas, Medrano, Departamento de Junín, Mendoza. El nombramiento de Gerentes Titulares y Subgerente, que forman la Gerencia, serán designados en asamblea por el voto de la mayoría absoluta de socios. Durarán tres años en sus funciones, desde la fecha de la firma certificada de la presente acta, los que podrán ser reelegidos indefinidamente. En el supuesto de impedimento definitivo o cese de uno de los titulares, será reemplazado por el Subgerente, quien terminará el periodo legal del impedido o cesante. Y en caso de cese total de los gerentes titulares, el subgerente deberá convocar dentro de los diez días de ocurridas las vacancias, una asamblea en la cual se elegirán en la forma establecida, los gerentes y reemplazantes, que terminarán el periodo legal correspondientes a los cesantes. La Gerencia es el representante legal de la Sociedad, teniendo en tal carácter todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y obligarla, cada uno de sus componentes titulares, con su firma personal precedida de la razón social o denominación de la Sociedad. En todas las demás partes del contrato vigente donde se exprese “Gerente”, debe entenderse que en lo sucesivo se refiere a “Gerencia”. Le corresponde a la “Gerencia” las demás facultades y obligaciones del contrato original”. Respecto al Artículo Octavo se deja sin efecto el contenido del contrato original, se incorpora y reemplaza por el siguiente “ARTICULO OCTAVO: RETIRO VOLUNTARIO DE SOCIOS: Los socios acuerdan el Retiro Voluntario de la Sociedad, cuando medien circunstancias particulares y/o de fuerza mayor que impidan la continuación de un socio como integrante de la sociedad. El socio deberá notificar su decisión por escrito a la Gerencia y se convocará de manera inmediata dentro del plazo de 48 hs. a una Asamblea Extraordinaria para tratar el tema. El socio que se retira tiene la opción de acordar con los miembros de la sociedad el valor del retiro que conforma la participación real, con la aprobación del voto de la mayoría absoluta de los miembros integrantes de la sociedad, excluyendo al socio que pretende retirarse; o tiene la otra opción de que se practique un balance general, que se considerará balance especial atento a las circunstancias de éste supuesto, referido a la fecha del retiro y la parte del capital del socio que pretende retirarse, incluyendo

las reservas libres con que contare la Sociedad, que le serán devueltas. El balance general se llevará a cabo por un perito contador y un tasador y si es necesario por otro perito que se requiera a tal efecto, quienes serán designados por mayoría absoluta de los socios integrantes de la sociedad, actuarán de manera conjunta determinando mediante inventario y avalúo el activo y pasivo de la empresa en marcha, y de ésta forma fijarán el valor real de la participación del socio que pretende retirarse. El costo de los peritos contadores, tasadores o del que se requiera, estará a cargo de todos los miembros de la sociedad por partes iguales o por la misma sociedad si lo decide la mayoría absoluta de los socios integrantes. La forma de pago de la participación real del socio será convenida entre los socios con la aprobación de la mayoría absoluta de votos de sus integrantes y del heredero o legatario y será pagadera en un plazo no superior a 4 años. El que se retira tiene la opción de vender su participación a los socios restantes o a la sociedad por el valor que se le determine". Se modifica el Artículo once del contrato original por el siguiente contenido: "ARTÍCULO ONCE: VOLUNTAD SOCIAL: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos de la sociedad que se consideren de importancia, se expresará por resoluciones adoptadas en Asamblea convocada por la Gerencia en forma indistinta o quien lo reemplace a iniciativa de éste o cuando se lo soliciten los socios por escrito que representen la mayoría absoluta de los integrantes o miembros de la Sociedad, indicando los motivos que fundamentan tal petición. La citación de hará por un medio de notificación fehaciente, con la antelación necesaria, expresando los asuntos que se van a tratar. La Asamblea se considerará legalmente constituida con la asistencia de un número de socios que representen la mayoría absoluta de los integrantes de la sociedad y las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes excepto que se requiera unanimidad en asuntos para las que éste contrato lo requiera o mayorías diferentes. En caso de modificación del acto constitutivo de la sociedad se requiere unanimidad de todos los socios. Las Asambleas serán presididas por la Gerencia en forma indistinta y en ausencia de los mismos, por quien legalmente lo sustituya y se registrarán en el Libro de Actas rubricado que firmarán todos los socios presentes en la Asamblea. Los socios podrán asistir personalmente a las Asambleas o hacerse representar por otros socios mediante autorización escrita visada por la Gerencia en forma indistinta". Se modifica el Artículo dieciocho del contrato original por el siguiente contenido: "ARTÍCULO DIECIOCHO: En caso de fallecimiento de algún socio, para incorporar en igual carácter a legatarios o herederos, se requerirá la mayoría absoluta de los socios. La incorporación de los mismos se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. Si entre los legatarios o herederos aludidos precedentemente hubiera algún menor o incapaz, para incorporarlos a la Sociedad se requerirá la competente autorización judicial y la designación de representantes en la sociedad. En el supuesto de que los herederos del fallecido no desearan integrar la Sociedad, se practicará un balance general, que se considerará especial atento a las circunstancias de éste supuesto, referido a la fecha del deceso y la parte del capital del fallecido, incluyendo las reservas libres con que contare la Sociedad, que le serán devueltas. . El balance general se llevará a cabo por un perito contador y un tasador y si es necesario por otro perito que se requiera a tal efecto, serán designados por mayoría absoluta de los socios integrantes de la sociedad, actuarán de manera conjunta determinando mediante inventario y avalúo, el activo y pasivo de la empresa en marcha, y de ésta forma fijarán el valor real de la participación del socio fallecido. El costo de los peritos contadores, tasadores o del que se requiera, estará a cargo de todos los miembros de la sociedad por partes iguales. La forma de pago de la participación real del socio será convenida entre los socios con la aprobación de la mayoría absoluta de votos de sus integrantes y del heredero o legatario y será pagadera en un plazo no superior a 4 años. El heredero del fallecido tiene la opción de vender su participación a los socios sobrevivientes o a la sociedad por el valor que se le determine. El Artículo Décimo Noveno del contrato original será reemplazado por el siguiente contenido: "ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Disolución y Liquidación. La S.R.L. podrá disolverse por: 1.- Por decisión voluntaria y unánime de todos los socios de acuerdo al Art. N° 94 de la Ley de Sociedades Comerciales N°19.550, cuando lo consideren conveniente teniendo en cuenta sus consideraciones particulares; 2.- Si las pérdidas acumuladas llegaren a representar un cincuenta por ciento del capital social, si así lo deciden los socios que representen la mayoría absoluta de los miembros integrantes". Puesta a consideración la presente Acta de todos los presentes, se aprueba por unanimidad, estando todos de común acuerdo. Se da por terminada la presente Acta.-

Boleto N°: ATM_5052963 Importe: \$ 1632

19/01/2021 (1 Pub.)

(*)

DANIEL A. MACHIN S.A. Comunica que con fecha 13 de Enero de 2021, se reunió el Directorio de Daniel A. Machín S.A. con la presencia de los señores Directores: Sra. Silvina Inés Machín, DNI: 17.893.311 y Alicia María Machín, DNI: 20.329.960, para convocar a Asamblea Ordinaria el día 29 de Enero de 2021 a las 13:30hs con el objeto de tratar los siguientes temas: "a) Designación de Accionistas para que firmen las actas. b) Análisis de la Gestión de los Directores. c) Renovación de Directorio de la sociedad". Domicilio especial: Pedro B. Palacios 2.280, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5052975 Importe: \$ 480

19-20-21-22-25/01/2021 (5 Pub.)

(*)

LOGISTICA AVI S.A. Comunica que con fecha 13 de enero de 2021, se reunieron los Directores de LOGISTICA AVI S.A. con la presencia de los Sres. Directores: Sebastián Justo Sanz y María Carolina González quienes convocan a Asamblea General para el día 29 de Enero de 2021 a las 08:30 hs con el objeto de tratar los siguientes temas: a) Designación de Accionistas para que firmen las actas. b) Análisis de la Gestión de los Directores. c) Renovación de Directorio de la sociedad.". Quienes establecen domicilio especial en B° Senderos del Campo, M:"C", C: 05, Distrito Km 11, Guaymallén, Mendoza

Boleto N°: ATM_5053001 Importe: \$ 480

19-20-21-22-25/01/2021 (5 Pub.)

(*)

PREAR- PRETENSADOS ARGENTINOS S.A. De conformidad con el Art. 60 de la Ley 19.550 se comunica que con la renuncia del director suplente Pablo Edgardo Perez Burgos tratada por Acta de Directorio N°303 de fecha 01.03.2019 y la nueva designación resuelta en Asamblea Ordinaria del 08.04.2019, el directorio queda compuesto de la siguiente manera: Directores Titulares: PRESIDENTE: Sr. José Gerardo Cartellone (DNI 10.564.048), VICEPRESIDENTE: Cdr. Juan Manuel Rubio (DNI 25.158.436); Director Titular: Ing. Pablo Fabián Mazzucchelli (DNI 17.515.013). Director Suplente: Carlos Daniel Ruiz (DNI 12.931.087). El nuevo director electo fija domicilio especial en Carril Rodríguez Peña N° 5149 de Coquimbito, Maipú, Mendoza. Todos ellos ejercerán sus funciones hasta la asamblea ordinaria que trate los estados financieros que cierren el 31/12/2020.

Boleto N°: ATM_5056033 Importe: \$ 112

19/01/2021 (1 Pub.)

(*)

EQUIPOS COMPACTOS SOCIEDAD ANÓNIMA. Por acta de Asambleas General Ordinaria, de fecha 20 de ABRIL de 2.020, resultó electo por un nuevo periodo de tres ejercicios, el director titular: TOMBA ROBERTO HUGO, DNI N° 6.893.565, argentino, casado, nacido el 22/07/1941, de profesión comerciante, director titular, en el cargo de presidente y TOMBA PEDRO ANTONIO DNI N° 38.759.246, argentino, soltero, nacido el 22/04/1995, de profesión comerciante, como director suplente. Fijando domicilio especial todos los directores electos, en calle Infanta mercedes de San Martín 56, 2º piso, oficina 2 Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5054549 Importe: \$ 80

19/01/2021 (1 Pub.)

PALET – MORAN S.A.- Se hace conocer la cesión de derechos y acciones de fecha 11/01/2021, El socio PALET, HUGO OMAR, D.N.I N° 14.858.296, cede su parte del capital social constituido por 500 acciones ordinarias, que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social a favor de JORGE GUSTAVO GUZMÁN, D.N.I. N° 21.740.324 y el socio MORAN, CARLOS CEFERINO, D.N.I N° 14.858.005, cede su

parte del capital social constituido por 500 acciones ordinarias, que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social a favor de FERNANDO JAVIER JORQUERA, D.N.I N° 24.986.642. En consecuencia el capital social de Cien mil pesos dividido en 1.000 acciones ordinarias de Cien pesos cada una ha quedado conformado de la siguiente forma: El socio JORGE GUSTAVO GUZMÁN, titular de 500 acciones ordinarias que representan el 50% del capital social y el socio FERNANDO JAVIER JORQUERA, titular de 500 acciones ordinarias que representan el 50% del capital social. Siguen vigentes el resto de las cláusulas del contrato del contrato social.

Boleto N°: ATM_5049538 Importe: \$ 480
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

LICITACIÓN PÚBLICA

Expediente 8.992/20 - Resolución N° 1.065/20

“COMPRA DE TERRENO EN DISTRITO COSTA DE ARAUJO”

Presupuesto oficial: \$ 1.200.000,00.

Apertura: 01/02/2021 a las 11:00 hs.

Valor del pliego \$ 15.000,00.

Venta de pliegos en Tesorería

Municipal hasta el 29/01/2021 a las 12:00 hs.

S/Cargo

19/01/2021 (1 Pub.)

(*)

MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1473/2021

EXPTE. N°: 4740368 - 2020

APERTURA: 26 DE ENERO DE 2021

A LAS: 10:00 HORAS

PRESUPUESTO OFICIAL: \$1,00

LUGAR DE APERTURA: SUB-DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO. GUTIÉRREZ 204, 1° PISO. CIUDAD DE MENDOZA

MOTIVO: CONCESIÓN ACTIVIDAD GASTRONÓMICA EN EL EDIFICIO DE LA ANTIGUA ESCUELA MITRE

DESTINO: MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y PARTICULARES

GARANTÍA DE OFERTA: ART. 25° DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

S/Cargo

19-20/01/2021 (2 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

GOBIERNO DE MENDOZA

“Contratación del SERVICIO DE CHATBOT PARA WHATSAPP, destinado al CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE O.S.E.P, según Pliego de Condiciones Generales y Pliego de Especificaciones Técnicas y con una vigencia por el término de Doce (12) meses con opción a Renovación por 12 (doce) meses más a exclusivo criterio de OSEP”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 0133-LPU20

Expte.: 6079913 - EX -2020

Fecha de apertura: 29-01-2021

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 1.489.500,00

Valor del Pliego: \$ 1.000,00-.

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00 hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

19/01/2021 (1 Pub.)

(*)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura e Ingeniera

OBRA:

“CENTRO SANITARIO TURÍSTICO HORCONES Y APUNTALAMIENTO BAÑOS PUENTE DEL INCA”

Expte. N°: EX-2020-06184059-GDEMZA-MESA#MIPIP

Norma de Aprobación: 325-PIP-2020

Presupuesto Oficial obra básica: PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 5.472.538,00).

Precio del Pliego: SIN COSTO PARA EL PROPONENTE

Plazo de Obra: 30 (TREINTA) DIAS, con un HITO CONTRACTUAL a los VEINTIUN (21) DÍAS.

Apertura Simultanea Sobres N° 1 y N° 2

Día 04 de febrero 2021 a las 10:00 hs

La documentación respectiva, podrá ser consultada y descargada por los interesados en Pagina WEB del Gobierno de la Provincia de Mendoza www.compras.mendoza.gov.ar (CUC 040) a partir del día 21/01/2021 y solicitar el certificado de entrega de documentación al Correo electrónico licitaciones-dpyl@mendoza.gov.ar.

S/Cargo

19-20/01/2021 (2 Pub.)

(*)

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“CONTRATACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE PROVISIÓN CONTINUA DE SUTURAS MECÁNICAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CIRUGÍAS DEL TIPO GÁSTRICAS CON DESTINO PRACTICAS QUIRÚRGICAS PARA LOS AFILIADOS DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 06-LPU21

Expte.: 190744 - EX -2021

Fecha de apertura: 01-02-2021

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 11.932.700,00

Valor del Pliego: \$ 5.000,00-.

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00 hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo
19/01/2021 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD TUNUYÁN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1805

La Municipalidad de Tunuyán llama a licitación pública el día 04 de FEBRERO DE 2021 A LA HORA 10:00, con el objeto de "CONTRATAR MANO DE OBRA CON MATERIALES INCLUIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CALZADA CON CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLES VARIAS DEL CASCO URBANO DE TUNUYÁN", de conformidad con los antecedentes legales y técnicos obrantes en EXPTE. N° 8005/20.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 30000,00.-

PRESPUESTO OFICIAL: \$ 28.374.385,60.-

Se solicita: INSCRICIÓN RACOP

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Contrataciones Compras y Suministros – Municipalidad de Tunuyán Calle república de Siria y Alem Ciudad de Tunuyán o a través de la WEB en www.compras.mendoza.gov.ar, C.U.C. 617.

LOS OFERENTES DEBERA ADQUIRIR Y RETIRAR LOS PLIEGOS ORIGINALES: DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES COMPRAS Y SUMINISTROS MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN. República De Siria y Alem de la Ciudad de Tunuyán.-

S/Cargo
18-19/01/2021 (2 Pub.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Gobierno de Mendoza

Ministerio de Planificación e Infraestructura Publica

Programa Provincial de la Vivienda Mendoza Construye

Línea de Acciones I – Licitaciones Públicas de Obra.

Barrio Los Tamarindos Expte Nro2021-00083212- -GDEMZA-IPV 34 vivienda, Dpto de Rivadavia, Fecha de Apertura 17/2/2021 a las 09:30 hs. Presupuesto Oficial \$ 123.700.596,08 a Diciembre 2020. Plazo de Ejecución 10 meses.

Barrio Los Arboles Expte Nro2021-00085421- -GDEMZA-IPV, 25 viviendas – Dpto Rivadavia, Fecha de Apertura 17/02/2021 a las 11:00 hs. Presupuesto Oficial \$ 90.956.320,65 a Diciembre 2020. Plazo de Ejecución 10 meses.

Barrio Martin Fierro Expe Nro 2021-00084781- -GDEMZA-IPV-, 13 viviendas en Dpto Godoy Cruz, Fecha de Apertura 17/02/2021 a las 12:30 hs. Presupuesto Oficial \$ 44.391.871,76 a Diciembre del 2020. Plazo de Ejecución 8 meses.

Barrio El Vivero Segunda Etapa Expte Nro 2021-00085846- -GDEMZA-IPV, 20 viviendas, Departamento de Junín, Fecha de Apertura 18/2/2021 a las 10:00 hs. Presupuesto Oficial. \$ 73.740.621,91 a Diciembre del 2020. Plazo de Ejecución 8 meses.

Barrio A.M.U.V.I.M Expte Nro 2021-00086128- -GDEMZA-IPV, 19 viviendas en Departamento de San Martín, Fecha de Apertura 18/2/2021 a las 11:30 hs. Presupuesto Oficial \$ 70.126.690,43, a Diciembre del 2020. Plazo de Ejecución 8 Meses.

Barrio Virgen de Lujan II Expte Nro 2021-00087483- -GDEMZA-IPV, 54 viviendas en Departamento de San Carlos, Fecha de Apertura 19/02/2021 a las 10:00 hs. Presupuesto Oficial \$ 200.639.432,77 a Diciembre del 2020. Plazo de Ejecución 12 Meses.

Barrio Viñas de San Alberto II, Expte Nro 2021-00087885- -GDEMZA-IPV, 49 viviendas en Departamento de Guaymallen, Fecha de Apertura 19/02/2021 a las 11:30 hs. Presupuesto Oficial \$ 170.534.813,97 a Diciembre del 2020. Plazo de Ejecución 10 Meses.

Barrio Americasa, Expte Nro 2021-00088622- -GDEMZA-IPV, 33 viviendas en Departamento de San Rafael, Fecha de Apertura 22/02/2021 a las 10:30 hs. Presupuesto Oficial \$ 120.990.614,18. Plazo de Ejecución 10 Meses.

Barrio Viñas de la Merced Expte Nro 2021-00089226- -GDEMZA-IPV, 26 viviendas en Departamento de Guaymallen, Fecha de Apertura 22/2/2021 a las 12:30 hs. Presupuesto Oficial \$ 90.145.250,00. Plazo de Ejecución 10 Meses.

Lugar de Apertura de ofertas: Departamento Compras y Licitaciones, sito en Edificio Sede IPV, calle Lavalle 92 de la Ciudad de Mendoza.

Consulta y Adquisición de Pliegos: Pagina web IPV www.ipvmendoza.gov.ar y portal www.compras.mendoza.gov.ar

Valor del pliego: Sin costo.

S/Cargo

18-19/01/2021 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1011/2021 LLAMASE a Licitación Pública, para el día 04 de febrero de 2021, a las DIEZ (10:00) Hs., POR LA PROVISIÓN DE MANO DE OBRA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS MENORES Y TOTALIDAD DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE APEADEROS EN CALLE O'BRIEN Y CALLE TIRASSO, DEPARTAMENTO DE GUAYMALLÉN, con un Presupuesto Oficial de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES con 50/100 ctvos. (\$5.858.723,50), con destino a la Dirección de Obras Municipales; conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° 13495-DM-2020-60204.- Pliego de Bases y Condiciones: en Dirección de Compras y Suministros, de Lunes a Viernes, en horario de atención al público. VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$ 5.800). – VALOR DEL SELLADO: UN MIL TRESCIENTAS (1.300) U.T.M.-

S/Cargo

18-19/01/2021 (2 Pub.)

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 18/01/2021	\$0
Total	\$0



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETIN OFICIAL N° 31283 19/01/2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 74 pagina/s.